

REGLAMENTO ESCOLAR

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1. La Universidad del Distrito Federal, establecida por la Sociedad Civil el doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, tiene como propósito:

- I. La enseñanza en todos los niveles incluyendo entre otros de manera enunciativa más no limitativa, primaria, secundaria, bachillerato, profesional, y de posgrado.
- II. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar, organizar y dirigir escuelas, institutos y academias, para la enseñanza en general.
- III. Organizar congresos, coloquios, convenciones, seminarios, cursos, conferencias, diplomados, publicaciones, compraventa y edición de libros, revistas, periódicos, comisiones, gacetas y en general toda actividad orientada a la investigación, en cualquier tipo de formato conocido o por conocer.
- IV. La adquisición de bienes muebles o inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, constituidos sobre los mismos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines que anteceden.

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 2. La misión formativa de la Universidad del Distrito Federal, concibe la oferta de servicios educativos como un compromiso social, que coadyuve a la formación de recursos humanos de calidad con un enfoque de desarrollo humano, por lo que contamos con la infraestructura, la tecnología y personal competente para impartir los planes y programas de estudio de nuestra oferta educativa.

ARTÍCULO 3. Con el propósito de que nuestra oferta educativa sea pertinente flexible y de calidad, los programas de estudio se actualizan en estricto apego al Marco Normativo de la Secretaría de Educación Pública. Así mismo, se respeta la libertad de cátedra, de investigación y la difusión y extensión de la ciencia y la cultura.

ARTÍCULO 4. El desarrollo humano integral es un concepto en la Universidad del Distrito Federal, que engloba a todos por igual, sin distinción de género, raza, edad o religión, con pleno respeto de los Derechos Humanos. Por ello, la Universidad permite y fomenta el crecimiento de su capital humano, que es el motor del buen funcionamiento de la Universidad, donde todos desempeñan una función importante.

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. Son autoridades de la Universidad:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Consejo Universitario.
- III. El Rector(a).
- IV. Los Directores de Área.
- V. Los Coordinadores Académicos.
- VI. El Comité Tutorial.
- VII. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas.
- VIII. El Comité de Admisión.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad dentro de la Universidad, la que ejercerá de acuerdo con la declaración de principios, el ideario y el presente Reglamento, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir por toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno estará integrada por cuatro miembros que serán:

- I. Un Presidente; cargo que recaerá en la persona física que desempeñe el puesto de Presidente de la Sociedad Civil, conforme al Estatuto de dicha Sociedad Civil.
- II. Tres consejeros designados por el Presidente de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 8. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 70 en el momento de su designación.
- III. Poseer estudios mínimos de Licenciatura.
- IV. Haber demostrado interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Orientar la vida académica de la Universidad, fijando sus metas de crecimiento y desarrollo; aprobar los proyectos de financiamiento y los presupuestos anuales.
- II. Elaborar el Reglamento Escolar de la Universidad, los diversos manuales y las normas complementarias, así como las reformas aplicables.
- III. Nombrar y ratificar al Rector(a), una vez analizada la propuesta. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y de renuncia. Removerlo por causas graves, una vez que ha sido escuchado por la propia Junta.
- IV. Nombrar, ratificar y remover previa consulta con el Rector(a), al Director(a) Académico(a). Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia.
- V. Nombrar a los Coordinadores Académicos, de entre las ternas propuestas por el Rector(a). Conocer sus solicitudes de licencia y renuncia; removerlos por causas graves, previa audiencia del interesado con el Presidente de la Junta de Gobierno, el Rector(a) y el Director(a) Académico(a), y habiendo recabado la opinión de la parte de la comunidad que se encuentre afectada, en la forma que se estime prudente. Asimismo, podrá ratificar a estas autoridades.
- VI. Acordar la creación de nuevas Coordinaciones Académicas sobre las propuestas del Consejo Universitario a través del Rector(a).
- VII. Convocar y presidir al Consejo Universitario, de acuerdo al protocolo oficial, a fin de dar posesión al Rector(a) designado.
- VIII. Velar por que las autoridades universitarias y los Consejos actúen en forma coordinada, resolviendo los posibles conflictos que puedan surgir entre ellos.
- IX. Resolver en definitiva, cuando el Rector(a), vete los acuerdos del Consejo Universitario.
- X. Decidir sobre la afiliación o membresía de la Universidad a organismos nacionales e internacionales compatibles. Así como, sobre la afiliación a Programas Académicos a agrupaciones especializadas, ya sean nacionales o extranjeras.
- XI. Expedir sus propias normas complementarias.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. El Rector(a), quien será su Presidente.
- II. Los Directores de Área.
- III. El Director(a) Académico(a) fungirá como Secretario del Consejo.
- IV. Los Coordinadores Académicos.
- V. Un representante designado por el Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los miembros del Consejo Universitario:

- I. Recibir oficialmente a personas, comisiones o representaciones de instituciones culturales, académicas, científicas o sociales de relevancia en sus respectivas áreas.
- II. Otorgar el Doctorado Honoris Causa, en los grados *Cum Laude*, *Magna Cum Laude* o *Summa Cum Laude* conforme a las áreas académicas pertenecientes a la Universidad.
- III. Reconocer y premiar los méritos académicos de docencia y de investigación de los integrantes de la comunidad universitaria.
- IV. Tomar protesta en cada designación o ratificación en el cargo, al Rector (a) y demás autoridades.
- V. A través de sus integrantes, representar a la Universidad en los actos académicos de mayor significación.
- VI. Aprobar los planes y programas de estudio que serán sometidos a consideración de las autoridades educativas correspondientes.
- VII. Aprobar proyectos, iniciativas, planes y acciones, que eleven el nivel académico y de servicio social favoreciendo la integración de la Universidad.
- VIII. Estudiar y dictaminar proyectos e iniciativas enviadas por el Rector(a), el Director(a) Académica(a), los Coordinadores de Programas Académicos, las comisiones, los profesores, los alumnos o los empleados de la Universidad.
- IX. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que le sean enviadas por cualquiera de las autoridades de la Universidad.
- X. Expedir sus propias normas complementarias.

ARTÍCULO 12. Todos los Consejeros Universitarios podrán asistir a las sesiones y tendrán derecho de voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 13. El Consejo Universitario se reunirá:

- I. De modo especial y conjuntamente con la Junta de Gobierno para la instalación del nuevo Rector(a).
- II. De modo ordinario cada seis meses.
- III. De modo extraordinario, cuando por algún asunto especial lo determine el Rector(a).

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario está facultado para promulgar sus propias normas complementarias, previa autorización de la Junta de Gobierno.

DEL RECTOR(A)

ARTÍCULO 15. El Rector(a) es la autoridad máxima en la Universidad y preside el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 16. El Rector(a) durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado por otros periodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 17. Para ser Rector(a) se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 35 años y menor de 60 en el momento de su elección.
- III. Tener mínimo el Grado de Maestro(a).
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior, haber demostrado interés en los asuntos universitarios; y ser una persona con un comportamiento honorable y contar con una buena reputación.
- V. Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad, de acuerdo con la filosofía de la misma.
- VI. Rendir la Protesta Reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario, convocados ex profeso, de acuerdo al Protocolo Oficial.

ARTÍCULO 18. El Rector(a) será sustituido en sus ausencias, mayores de 30 días y que no excedan de 90 días, por la autoridad académica que designe la Junta de Gobierno de entre los miembros de la Universidad. Si la ausencia fuese mayor de 90 días pero menor de 180 la Junta de Gobierno designará un Rector(a) Interino. Si transcurrido este tiempo el Rector(a) no se reincorpora a su cargo, se designará un nuevo Rector(a).

ARTÍCULO 19. Son obligaciones y facultades del Rector(a):

- I. Ser congruente con la filosofía y objetivos de la Universidad, así como del presente Reglamento; de las normas complementarias; de los planes y programas de estudio, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad dictando, para ello, las medidas conducentes.
- II. Vigilar la conservación del orden Institucional, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes, en los términos del presente Reglamento Escolar .
- III. Tener la representación de la Universidad y delegarla para casos concretos, cuando así lo estime necesario y prudente.
- IV. Convocar al Consejo Universitario, presidiendo sus sesiones.
- V. Establecer las comisiones permanentes y especiales, que juzgue conveniente y nombrar a los integrantes de las mismas, teniendo el cargo de Presidente ex officio de ellas.
- VI. Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario, salvo en el caso de veto.
- VII. Vetar los acuerdos generales o particulares que dicte el Consejo
- VIII. Universitario y los Consejos Técnicos que no tengan carácter estrictamente académico o técnico.
- IX. Hacer, en los términos del presente Reglamento las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad.
- X. Expedir y firmar los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario, los certificados de estudio, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad.
- XI. Profesar, en alguno de los Programas Académicos por lo menos una cátedra.

ARTÍCULO 20. El Rector(a) será responsable de todo asunto que concierne a la Universidad y rendirá un informe anual de sus actividades ante la Junta de Gobierno.

DEL DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A).

ARTÍCULO 21. El Director(a) Administrativo(a) será designado(a) por la Junta de Gobierno, para realizar las funciones administrativas de la Universidad. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para otros periodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 22. Para ser Director(a) Administrativo(a) se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 60 en el momento de designación.
- III. Tener estudios mínimos de Licenciatura.
- IV. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones del Director(a) Administrativo(a):

- I. Administrar al personal y los recursos financieros y materiales de la Universidad, mediante la ejecución de los procesos de presupuestación, administración de personal, y adquisición de bienes y servicios, con el propósito de que las unidades administrativas cuenten con los recursos requeridos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
- II. Administrar los recursos financieros y materiales de la Universidad conforme a las prioridades institucionales, con apego a los criterios de racionalidad, eficiencia y oportunidad.

- III. Desarrollar estrategias financieras que logren optimizar el uso y aplicación de los recursos presupuestales generados por ingresos propios y créditos otorgados a la Universidad.
- IV. Revisar la contabilidad de las operaciones financieras de la Universidad y rendir los informes contables y financieros respectivos que ayuden a la toma de decisiones.
- V. Revisar el control del inventario físico y los resguardos correspondientes de los bienes muebles.

ARTÍCULO 24. El Director(a) Administrativo(a) tendrá como Jefe(a) inmediato al Rector(a), a quien informara de sus actividades.

DE LOS JEFES(AS) DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25. Los Jefes(as) de Departamento de Control Escolar y Gestión, de Recursos Humanos, de Contabilidad y Cobranza y de Mercadotecnia, serán nombrados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 26. Los Jefes(as) de Departamento durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por periodos de dos años cada uno por el Rector(a). Podrán ser removidos anticipadamente por causa grave a juicio del Rector(a), previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 27. Para ser Jefe(a) de Departamento se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 60, en el momento ser nombrado.
- II. Tener estudios mínimos de Licenciatura.
- III. Manifiestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad con la Misión, Visión y Valores de la Universidad, así como su aceptación.

DEL JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y GESTIÓN

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones del Jefe(a) de Departamento de Control Interno y Gestión las siguientes:

- I. Realizar las gestiones necesarias de trámites administrativos con las Autoridades Delegacionales.
- II. Supervisar el buen estado y limpieza de las instalaciones de la Universidad.
- III. Realizar las compras de la Universidad, de acuerdo a las indicaciones de su Jefa(a) inmediato.
- IV. Controlar las requisiciones de material de las diferentes Direcciones.
- V. Controlar el almacén de papelería y suministros de la Universidad.
- VI. Realizar de manera coordinada con el Jefe de Contabilidad y Cobranza el inventario físico correspondiente y mantener actualizado el control de los resguardos del mobiliario y equipo.

DEL JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del Jefe(a) de Departamento de Recursos Humanos las siguientes:

- I. Realizar el proceso de elaboración de nómina del personal docente y administrativo.
- II. Difundir y aplicar las políticas de la Universidad en materia de recursos humanos.
- III. Promover una cultura laboral en apego a la Misión, Visión y Valores de la Universidad.
- IV. Implementar un programa de capacitación para el personal de la Universidad.
- V. Elaborar la información correspondiente para cumplir con las disposiciones fiscales y de seguridad social.
- VI. Realizar el proceso de reclutamiento y selección de personal y proponer candidatos viables al Rector(a).

DEL JEFE(A) DE CONTABILIDAD Y COBRANZA

ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones del Jefe(a) de Departamento de Contabilidad y Cobranza las siguientes:

- I. Realizar el cobro de todos los servicios de acuerdo a la tarifa de precios autorizados por la Junta de Gobierno.
- II. Realizar la contabilidad de la Universidad y elaborar los estados financieros y reportes contables.
- III. Mantener actualizada la información del pago de inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, recargos y otros conceptos.
- IV. Realizar la cobranza correspondiente de la cartera vencida.
- V. Realizar de manera coordinada con el Departamento de Control Interno y Gestión el inventario físico y contabilizar el mismo.

DEL JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA

ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones del Jefe(a) de Departamento de Mercadotecnia las siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de promoción y difusión para fortalecer el ingreso de aspirantes a la Universidad.
- II. Realizar visitas de promoción a las escuelas seleccionadas e invitar a los aspirantes a realizar visitas a la Universidad.
- III. Realizar la propuesta del material promocional que se utilizará en la campaña de difusión.
- IV. Realizar investigaciones de mercado para determinar las mejores opciones de publicidad.
- V. Elaborar reportes de preinscripciones e inscripciones para la toma de decisiones de Rectoría.
- VI. Mantener actualizada la página web y atender a los usuarios de la misma.
- VII. Instrumentar conjuntamente con otras instituciones la estrategia de orientación vocacional para el ingreso de alumnos a la Universidad.

DEL DIRECTOR(A) ACADÉMICO(A)

ARTÍCULO 32. El Director(a) Académico(a) será designado por la Junta de Gobierno a sugerencia del Rector, para colaborar con él en la Dirección Académica de la Universidad. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto otros periodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 33. Para ser Director(a) Académico(a) se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento o naturalizado.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 60 en el momento de su designación.
- III. Tener estudios mínimos de Licenciatura.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior, haber demostrado interés por los asuntos académicos universitarios.
- V. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.
- VI. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno de acuerdo al Protocolo Oficial.

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones del Director(a) Académico(a):

- I. Dirigir, promover e impulsar las actividades académicas de la Universidad, en sus aspectos de enseñanza e investigación, de acuerdo con la Misión, Visión y objetivos de la misma
- II. Dirigir las actividades de las Coordinaciones Académicas.
- III. Acordar periódicamente con el Rector los asuntos a su cargo.
- IV. Cumplir y vigilar las disposiciones establecidas por el Rector.

- V. Fungir como Secretario en las actividades del Consejo Universitario, citar al mismo y preparar la agenda de trabajo
- VI. Impartir en alguno de los programas académicos, cuando menos una cátedra.
- VII. Cumplir con la Misión, Visión, Valores y Objetivos, así como las normas complementarias de la Universidad.
- VIII. Realizar aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomiende el Rector(a) de la Universidad.
- IX. Supervisar la actualización de los planes y programas de estudio:
 - a) Vigilar la calidad y el servicio del desarrollo educativo.
 - b) Dirigir las actividades de las Coordinaciones correspondientes, para cumplir con los planes y programas de estudio.
- X. Supervisar el envío de las actas de calificaciones de cada asignatura al área de Servicios Escolares para la emisión de boletas de calificaciones y registro en los expedientes de los estudiantes.
- XI. Mantener comunicación constante con la Secretaria de Educación Pública, para atender los requerimientos que disponga en todo lo relacionado con los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 35. El Director(a) Académico(a) tendrá como Jefe(a) inmediato al Rector(a), a quien informará de sus actividades.

DE LOS COORDINADORES(AS) ACADÉMICOS(AS)

ARTÍCULO 36. La Universidad, para cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y de apoyo académico, se organizará en las Coordinaciones Académicas.

ARTÍCULO 37. Cada Plan de Estudios estará bajo la responsabilidad directa del Director(a) Académico(a), quién será la máxima autoridad en concordancia con el Coordinador(a) Académico(a).

ARTÍCULO 38. Los Coordinadores(as) Académicos(as) serán nombrados por el Rector(a).

ARTÍCULO 39. Los Coordinadores(as) Académicos(as) durarán en su cargo dos años y podrán ser ratificados por periodos de dos años cada uno por el Rector(a). Podrán ser removidos por causa grave a juicio de la propia Junta de Gobierno y del Rector(a), previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 40. Para ser Coordinador(a) Académico(a) se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 60, en el momento de ser nombrado.
- II. Tener estudios mínimos de Licenciatura.
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, en la docencia, la investigación o en la divulgación científica; con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y de tres años de docencia.
- IV. Manifiestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad con la Misión, Visión y Valores de la Universidad, así como su aceptación.

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores(as) Académicos(as):

- I. Representar a su Plan de Estudios, dentro y fuera de la Universidad.
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
- III. Nombrar y remover el personal docente, técnico y auxiliar, bajo su responsabilidad previo acuerdo con el Rector(a), quién tendrá derecho de veto.
- IV. Vigilar que dentro del área de su competencia se cumpla con la filosofía de la Universidad, así como con el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias y demás ordenamientos, por la comunidad académica bajo su dirección.
- V. No podrán impartir cátedra dentro del horario asignado a la Coordinación. El ejercicio de cualquier otra cátedra o la atención de cursos regulares, dentro de los otros Programas Académicos, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector(a) y se recibirá la compensación correspondiente.

- VI. Acordar periódicamente con el Director(a) Académico(a), a quién informará de sus actividades.
- VII. Planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar la producción de cursos, seminarios, coloquios, diplomados, talleres, congresos, conferencias y programas de investigación relacionados con los objetivos institucionales.
- VIII. Difundir la filosofía de la Universidad del Distrito Federal, sus planes y programas educativos y de investigación.
- IX. Establecer y administrar los mecanismos de comunicación interna y externa para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- X. Promover la organización y difusión de las actividades y eventos oficiales, académicos, científicos, educativos, culturales, sociales, políticos, de extensión que beneficien a la obtención de los objetivos y metas institucionales.
- XI. Asignar los Directores y Revisores de tesis para que los alumnos inicien sus proyectos de investigación.
- XII. Coordinar todas las actividades para realizar los seminarios de Titulación y Obtención de Grado Académico.
- XIII. Realizar seminarios, talleres u otras actividades que coadyuven a la actualización de los egresados.

ARTÍCULO 42. El Coordinador(a) Académico(a), rendirá un informe anual ante el Rector(a) y al Director(a) Académico(a).

DEL BIBLIOTECARIO(A)

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones del Bibliotecario(a):

- I. Apoyar en los planes y programas de estudios, así como en el desarrollo de la cultura y la investigación.
- II. Proporcionar los servicios y recursos que requiera el usuario para desarrollar sus actividades de estudio, investigación o de lectura, ya sea con recursos propios, internet o de otras bibliotecas.
- III. Fomentar la cooperación interbibliotecaria.
- IV. Proporcionar de manera rápida y eficiente el material documental, que permita cubrir los programas académicos establecidos por la Universidad.
- V. Mantener el acervo bibliográfico actualizado y de manera suficiente, para otorgar servicios de calidad a nuestros usuarios.
- VI. Motivar y estipular el hábito por la lectura y la investigación, fomentando el buen uso y aprovechamiento de los recursos bibliográficos.
- VII. Presentar un informe de trabajo a la Dirección Académica.

DEL DIRECTOR(A) DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 44. El Director(a) de Administración Escolar será designado por la Junta de Gobierno a sugerencia del Rector(a), durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto otros periodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 45. Para ser Director(a) de Administración Escolar se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 60 en el momento de su designación.
- III. Tener estudios mínimos de Licenciatura.
- IV. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.

ARTÍCULO 46. Son facultades y obligaciones del Director(a) de Administración Escolar:

- I. Definir y cumplir con la normatividad en materia de admisión, control escolar, trámites especiales, servicio social, equivalencias, revalidaciones, acreditación, certificación de estu-

dios, titulación, expedición de diplomas, obtención de grados y seguimiento de egresados de cada uno de los niveles educativos que ofrece la Universidad.

- II. Asesorar y supervisar al personal encargado de cada uno de los procesos de las áreas bajo su cargo.
- III. Realizar ante la Secretaria de Educación Pública (SEP) o la autoridad correspondiente todos los trámites necesarios y de carácter obligatorio en materia de control escolar.
- IV. Controlar y supervisar el sistema automatizado de control escolar, mantenerlo actualizado y realizar los respaldos correspondientes.
- V. Responsabilizarse de todos los trámites de documentación oficial y control de toda gestión escolar ante la Secretaria de Educación Pública.
- VI. Presentar los informes correspondientes de inscritos, reinscritos, bajas, transición escolar, eficiencia terminal, titulación, expedición de diplomas y obtención de grados para la toma de decisiones de Rectoría.
- VII. Mantener comunicación constante con la Secretaria de Educación Pública (SEP) y revisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con relación a los servicios escolares.
- VIII. Llevar a cabo el Comité de Becas y presentar los informes a Rectoría.
- IX. Revisar los procesos de Servicio Social, como requisito de los alumnos para su titulación.
- X. Supervisar los procesos de titulación, expedición de diplomas y obtención de grados.
- XI. Llevar un control del seguimiento de egresados para la educación continua.
- XII. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento Escolar en materia de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 47. Los Jefes(as) de Departamento de la Dirección de Administración Escolar serán designados por la Junta de Gobierno a sugerencia del Rector(a), durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos otros periodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 48. Para ser Jefe(a) de Departamento de Control Escolar, Servicio Social, Titulación, Diplomas y Grados, y Seguimiento de Egresados, se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 60 en el momento de su designación.
- III. Tener estudios universitarios mínimo de Licenciatura.
- IV. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.

DEL JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

ARTÍCULO 49. Son facultades y obligaciones del Jefe(a) de Departamento de Control Escolar las siguientes:

- I. Mantener actualizada la información escolar de la Universidad.
- II. Operar el Sistema Electrónico Escolar cuidando los procesos y la normatividad correspondiente.
- III. Preparar la información respectiva del Comité de Becas para Rectoría y para la Secretaria de Educación pública.
- IV. Preparar los formatos necesarios para realizar trámites escolares ante la Secretaria de Educación Pública.
- V. Preparar los informes estadísticos de la población escolar de la Universidad para la toma de decisiones de Rectoría.
- VI. Vigilar y aplicar el Reglamento Escolar en materia de disciplina de los alumnos.

DEL JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 50. Son facultades y obligaciones del Jefe(a) de Departamento de Servicio Social las siguientes:

- I. Promover convenios de Servicio Social.
- II. Llevar el control del registro de Servicio Social de los alumnos.

- III. Tramitar ante la Secretaria de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, las plazas del Servicio Social para los periodos correspondientes de la Licenciatura en Psicología de común acuerdo con la Coordinación Académica correspondiente.
- IV. Expedir las cartas de presentación al Servicio Social de los alumnos que la soliciten.
- V. Expedir las cartas de créditos para el Servicio Social de los alumnos que la requieran.
- VI. Llevar el control de los informes de Servicio Social de los alumnos.
- VII. Expedir para efectos de Titulación las cartas de liberación del Servicio Social de los alumnos que ya hayan cubierto los requisitos del mismo.
- VIII. Establecer estrecha comunicación con los responsables de Servicio Social de las Instituciones donde los alumnos estén realizando el Servicio.
- IX. Llevar el control de los alumnos que estén realizando su Servicio Social en la Universidad.
- X. Emitir la Carta de Aceptación de los alumnos de otras Instituciones que estén realizando su Servicio Social en la Universidad.
- XI. Expedir la carta de Terminación del Servicio Social de los alumnos de otras Instituciones que estén realizando su Servicio Social en la Universidad.

DEL JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN, DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 51. Son facultades y obligaciones del Jefe(a) del Departamento de Titulación, Diplomas y Grado, las siguientes Llevar a cabo un programa de titulación, expedición de diplomas y obtención de grado que incluya al 100% de nuestros egresados.

- I. Llevar a cabo un programa de titulación, expedición de diplomas y grados académicos que incluya al 100% de nuestros egresados.
- II. Vigilar que se cumplan los procedimientos establecidos para la titulación, expedición de diplomas y obtención de grado
- III. Realizar el protocolo de titulación, expedición de diplomas y obtención de grado en las diferentes modalidades.
- IV. Asesorar a los alumnos para iniciar su trámite de titulación, expedición de diplomas y obtención de grados.
- V. Registrar la Tesis en el libro correspondiente.
- VI. Llevar el registro de las actas de titulación, expedición de diplomas y obtención de grado en los formatos establecidos por la Secretaria de Educación Pública.
- VII. Presentar los formatos y los pagos correspondientes para el registro de los exámenes de titulación, expedición de diplomas y obtención de grado en la Secretaria de Educación Pública.
- VIII. Llevar el control y registro de los alumnos que se titulen, obtengan diploma o grado por tesis.
- IX. Llevar el control de los alumnos que opten por la titulación con estudios de Posgrado.

DEL JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE EGRESADOS

ARTÍCULO 52. Son facultades y obligaciones del Jefe(a) de Departamento de Seguimiento de Egresados las siguientes:

- I. Realizar el Programa de Bolsa de Trabajo.
- II. Realizar y mantener actualizado el directorio de los egresados y estrechar la comunicación con ellos.
- III. Promover los estudios de posgrado con los egresados de la Universidad.
- IV. Determinar las necesidades de actualización de los egresados.
- V. Establecer un programa de actualización de egresados.
- VI. Establecer un programa de seguimiento de egresados.

DEL DIRECTOR(A) DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 53. El Director(a) de Posgrado e Investigación será designado por el Rector(a) para colaborar con él, en conjunto con la Dirección Académica, durará en su cargo cuatro años y podrá

ser reelecto otros periodos, mientras el Rector(a) lo considere, previa autorización de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 54. Para ser Director(a) de Posgrado e Investigación se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento o naturalización.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 60 en el momento de su designación.
- III. Contar con grado de maestría o doctorado.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior, haber demostrado interés por los asuntos académicos universitarios.
- V. Participar en el logro de los objetivos de la Universidad, de acuerdo a la Misión y Visión de la misma.

ARTÍCULO 55. Son facultades y obligaciones del Director(a) de Posgrado e Investigación:

- I. Administrar y actualizar los planes y programas de estudio de nivel de posgrado.
- II. Vigilar la calidad y el servicio del desarrollo educativo.
- III. Dirigir el funcionamiento de las actividades académicas correspondientes a los planes y programas de estudio de posgrado.
- IV. Integrar las actas de calificaciones de cada asignatura y enviarla al área de servicios escolares para la emisión de las boletas de calificaciones correspondientes y registro en los expedientes de los alumnos de Posgrado.
- V. Dirigir las actividades de los Coordinadores de Posgrados, Coordinadores de Investigación y del Comité Tutoral.
- VI. No podrá impartir cátedra dentro del horario asignado a la Dirección. El ejercicio de cualquier otra cátedra o la atención de cursos regulares, dentro de los otros Programas Académicos, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector y se recibirá la compensación correspondiente.
- VII. Establecer vínculos con otras instituciones afines, para intercambiar conocimientos sobre los avances en investigación y perfeccionar metodologías
- VIII. Establecer vínculos con instituciones y personas para la realización de Líneas de Investigación y desarrollo de las mismas, y aplicación del conocimiento así como para la retroalimentación que conlleve a la Misión, Visión de las actividades de la Universidad o que busquen el desarrollo integral del país.

DE LOS COORDINADORES DE POSGRADO Y COORDINADORES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 56. Para ser Coordinador de Posgrado se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 60, en el momento de ser nombrado.
- II. Tener estudios de maestría o doctorado.
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, en la docencia, la investigación o en la divulgación científica; con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y de tres años de docencia.
- IV. Manifestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad con la Misión, Visión y Valores de la Universidad, así como su aceptación.

ARTÍCULO 56 BIS. Para ser Coordinador de Investigación se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años y menor de 60, en el momento de ser nombrado.
- II. Tener estudios de maestría o doctorado.
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, en la docencia, la investigación o en la divulgación científica; con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y de tres años de docencia.
- IV. Manifestar, a satisfacción de la Junta de Gobierno, su afinidad con la Misión, Visión y Valores de la Universidad, así como su aceptación.

ARTÍCULO 57. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Posgrado:

- I. Representar a su Plan de Estudios, dentro y fuera de la Universidad.
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
- III. Nombrar y remover al personal docente, técnico y auxiliar, bajo su responsabilidad previo acuerdo con el Rector, quién tendrá derecho de veto.
- IV. Vigilar que dentro del área de su competencia se cumpla con la Misión, Visión, Valores y Objetivos, así como con el presente reglamento y las normas complementarias y demás ordenamientos, por la comunidad académica bajo su dirección.
- V. No podrá impartir cátedra dentro del horario asignado a la Coordinación. El ejercicio de cualquier otra cátedra o la atención de cursos regulares, dentro de los otros Planes de Estudios, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector y se recibirá la compensación correspondiente.
- VI. Acordar periódicamente con el Director de Posgrado e Investigación, a quién informará de sus actividades.
- VII. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

ARTÍCULO 57 BIS. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Investigación:

- I. Representar a su Plan de Estudios, dentro y fuera de la Universidad
- II. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
- III. Nombrar y remover al personal docente, técnico y auxiliar, bajo su responsabilidad previo acuerdo con el Rector, quién tendrá derecho de veto.
- IV. Vigilar que dentro del área de su competencia se cumpla con la Misión, Visión, Valores y Objetivos, así como con el presente reglamento y las normas complementarias y demás ordenamientos, por la comunidad académica bajo su dirección.
- V. No podrá impartir cátedra dentro del horario asignado a la Coordinación. El ejercicio de cualquier otra cátedra o la atención de cursos regulares, dentro de los otros Planes de Estudios, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector y se recibirá la compensación correspondiente.
- VI. Acordar periódicamente con el Director de Posgrado e Investigación, a quién informará de sus actividades.
- VII. Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad
- VIII. Conducir las líneas de investigación y difundir los conocimientos, hallazgos e innovaciones derivadas de las investigaciones realizadas.
- IX. Formar investigadores y especialistas en áreas del conocimiento relacionados con los objetivos y fines de la Universidad.
- X. Conducir, orientar, auxiliar y dar el visto bueno a las investigaciones que realicen los candidatos a maestros y a doctores para la obtención del grado.

DEL COMITÉ TUTORAL

ARTÍCULO 58. El Comité Tutorial estará formado de acuerdo al nivel académico, por los miembros que considere el Consejo Universitario, de conformidad con el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico.

Deberá estar integrado, por un Presidente, un Secretario, un Vocal y los docentes que se requieran según sea el caso.

ARTÍCULO 59. Son facultades y obligaciones del Comité Tutorial:

- I. Coordinar que los trabajos de investigación o tesis cubran con los siguientes requisitos:
 - a) Las tesis de Licenciatura, sea un trabajo escrito e individual o colectivo de hasta tres integrantes, que aplique conocimiento a su área.
 - b) Las tesis de Especialidad, sea un trabajo escrito e individual, que aplique conocimiento a su área.

- c) La tesis de Maestría sea un trabajo escrito e individual, que aplique conocimiento a su área.
 - d) La tesis de Doctorado, deberá ser un trabajo escrito e individual, que se relacione con las líneas de investigación y aporte conocimiento de acuerdo con el Área.
- II. La tesis serán redactada en idioma español y se realizará bajo la asesoría de un director de tesis, quién vigilará que la investigación cumpla con el rigor científico y metodológico de investigación.
- III. El Director de tesis será un profesor de la Universidad y deberá tener, por lo menos, un año de antigüedad en la Universidad, validado por el Comité Tutorial quién deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser académico con estudios mínimos de Licenciatura, para tesis de licenciatura.
 - b) Ser académico con el grado mínimo de Especialidad, para tesis de especialidad.
 - c) Ser académico con el grado mínimo de Maestría para tesis de grado de maestría y,
 - d) Ser académico con el grado de Doctor; para tesis de doctorado.
- IV. El Protocolo de Investigación deberá ser aprobado por el Director y Revisor(es); y éstos informarán por escrito al Comité Tutorial.
- V. Una vez obtenido los votos aprobatorios el estudiante entregará al Jefe(a) de Titulación, Diplomas y Grados, 4 ejemplares impresos, 2 electrónicos y la solicitud para efectuar el Examen de Obtención de Título, Diploma o Grado.
- VI. La tesis de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, no podrán fundamentarse en lo sustancial en resultados de investigación que hayan servido de base para el desarrollo de otra tesis del mismo nivel u otros niveles académicos, a menos que este antecedente haya servido de base para transformar e innovar el conocimiento, más allá de los resultados logrados por el antecesor.
- VII. Son facultades y obligaciones del Comité Tutorial designar el sínodo para los exámenes profesionales o de grado.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 60. El Plan de Estudios lo integran el conjunto organizado de actividades académicas que ofrecen las Instituciones de Educación Superior a los alumnos, para la realización de estudios de licenciatura y posgrado.

ARTÍCULO 61. Los Planes de Estudios deberán contener:

- I. El perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares de admisión.
- II. Objetivos generales del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas.
- III. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante.
- IV. En su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden, y
- V. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.
- VI. La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.
- VII. La indicación sobre la seriación existente entre las asignaturas.
- VIII. El valor en créditos de cada asignatura y del Plan de Estudios.
- IX. Para el caso de Planes de Estudios de la Universidad del Distrito Federal, éstos deberán regirse por lo establecido en los lineamientos de la Secretaria de Educación Pública y la Ley General de Educación, del mismo modo, si hubiese estudios incorporados a la UNAM o IPN deberán regirse a su normatividad

ARTÍCULO 62. Los Programas de cada asignatura incluidos en los Planes de Estudio deberán contener:

- I. En la Licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Los planes de estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 300 créditos;
- II. El Posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá, además:
 - a) En el caso de especialidades:
 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
 2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos.
 - b) En el caso de maestría:
 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.
 - c) En el caso de doctorados:
 1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de maestro o haber cubierto el total de créditos de la maestría, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
 3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría.

En la impartición de cada plan de estudios de doctorado, la Universidad deberá contar como mínimo con un académico de tiempo completo, activo en investigación, por cada 10 alumnos.

ARTÍCULO 63. El Plan de Estudio deberá ser revisado cada cinco años, para que en su caso se realicen las actualizaciones necesarias y de acuerdo con las pautas que requiere el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 64. Para los efectos del presente Reglamento Escolar y para los estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por la Secretaría de Educación Pública, crédito es la unidad de valor de una asignatura, que se computará de la siguiente forma:

- I. Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.
- II. La asignación se hará considerando todas las actividades efectivas en el aula y fuera de ella conforme al mapa curricular autorizado.
- III. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios.
- IV. Las actividades podrán desarrollarse:
 - a) Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos, y
 - b) De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 65. Dependiendo de cada Plan de Estudio: se establecerá el idioma o idiomas, así como el nivel requerido que deberán acreditarse como requisito previo de titulación u obtención de diploma o grado. Todos los idiomas deberán ser acreditados por la Universidad.

ARTÍCULO 66. La Evaluación de los Planes de Estudio, deberá realizarse cada cinco años y se basará en dos vertientes: la evaluación interna y la evaluación externa y deberá identificar las necesidades teóricas y metodológicas que identifiquen el impacto social del egresado.

ARTÍCULO 67. La duración máxima para cursar la totalidad de créditos de los Planes de Estudio.

- I. Para el nivel de licenciatura, 1.5 veces la duración regular marcada en el Plan de Estudios.
- II. Para el nivel de Posgrado, dos veces la duración regular marcada en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 68. La carga académica mínima para:

- I. Licenciatura será de 3 asignaturas por ciclo y máxima de 7.
- II. Posgrado será de 3 asignaturas por ciclo y máxima de 5.

Siempre que éstas se realicen con la misma clave del Plan de Estudios correspondiente.

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 69. Los Académicos que participen en los programas establecidos por la Universidad ostentarán la categoría de académicos de asignatura, o bien académicos de tiempo completo.

- I. Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá:
 - a) Poseer como mínimo el Título, Diploma, Grado y Cédula Profesional correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, o
 - b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:
 - Tratándose de estudios de profesional asociado o técnico superior universitario y licenciatura, cuente por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
 - Para impartir estudios de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicado a la docencia.
 - Para impartir estudios de maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.
 - Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional, y
- II. Para el caso de personal académico de tiempo completo se requerirá:
 - a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá, y
 - b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquel en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de profesional asociado o técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y maestría. Respecto de los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor.

ARTÍCULO 70. El personal académico será seleccionado por el Coordinador Académico respectivo, pero el nombramiento formal y la contratación serán celebrados por el Rector(a) o por la persona que él designe. La Dirección Administrativa tendrá derecho de veto, expresando la causa al Coordinador(a) respectivo(a).

ARTÍCULO 71. Para el ingreso de los profesores a la Universidad será necesario cumplir los siguientes requisitos: El expediente de cada profesor o sinodal deberá contener:

- I. Fotocopia de Acta de Nacimiento
- II. Fotocopia de Títulos, Diplomas o grados que acrediten sus estudios y Cédula Profesional.
- III. Currículum Vitae actualizado y firmado con descripción de experiencia profesional y docente.
- IV. En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el País.
- V. 2 constancias laborales.
- VI. Constancias de Cursos que ha tomado.
- VII. Fotocopia de INE por ambos lados.
- VIII. Fotocopia de comprobante de domicilio.
- IX. Fotocopia de Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Fotocopia de CURP.
- XI. 1 Fotografía tamaño infantil.

ARTÍCULO 72. En ningún caso podrá encomendarse a un profesor enseñanza por más de 18 horas a la semana en los niveles de licenciatura o de posgrado. En los casos anteriores el Consejo Universitario; podrá autorizar horas adicionales de enseñanza práctica, sin que la suma total exceda de 40 horas semanales. Cuando se trate exclusivamente de enseñanza práctica el máximo también será de 40 horas semanales.

ARTÍCULO 73. Las funciones del personal académico de la Universidad son:

- I. Impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación.
- II. Organizar y realizar artículos de investigación, de divulgación y reseña bibliográfica.
- III. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- IV. Participar en seminarios, conferencias, coloquios y otros, en instituciones de educación superior.
- V. Asistir a foros de investigación interna y externa.
- VI. Establecer vínculos con Instituciones externas de investigación.
- VII. Editar libros propios o de coautoría.
- VIII. Dirigir o revisar trabajos de investigación y tesis.
- IX. Colaborar en la selección y depuración de material bibliográfico.
- X. Participar en la formación y modificación de contenidos curriculares conforme a los avances científicos y tecnológicos.
- XI. Establecer vínculos con Instituciones sobre las líneas de investigación implementadas.
- XII. Participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.

ARTÍCULO 74. Son derechos del personal académico:

- I. Percibir los honorarios pactados de conformidad con el contrato respectivo.
- II. Gozar de las prestaciones económicas que la Universidad establezca en su beneficio.
- III. Ser reconocidos y premiados por el Consejo Universitario por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- IV. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades universitarias, de los alumnos y del personal administrativo.
- V. Amonestar respetuosamente a sus alumnos de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta.

ARTÍCULO 75. Son obligaciones del personal académico:

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo en los casos en los que los curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Coordinador Académico respectivo. En el caso de inasistencias justificables, deberá notificarlo con tres días de antelación al Coordinador correspondiente.
- II. Asistir a los actos oficiales de la Universidad cuando para ello sea requerido.
- III. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales y de grado, corrección de trabajos escolares, comités tutorales, atención personal a los alumnos y otras relacionadas, sin contar con remuneración especial, a menos que estén especificadas en el contrato celebrado.
- IV. Cumplir con los planes y programas de estudios de acuerdo al Reconocimiento de Validez Oficial.
- V. Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades universitarias, a los alumnos y al personal administrativo sin distinción de género, raza, edad o religión, con pleno respeto de los Derechos Humanos.
- VI. Permitir dentro de sus funciones la libre opinión de sus alumnos dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden.
- VII. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
- VIII. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado por la Universidad y remitir las calificaciones debidamente firmadas de conocimiento por el alumno(a) a la Coordinación Académica máximo 24 horas después de haberse realizado el examen respectivo.
- IX. Registrar su asistencia a clase a la hora de entrada y salida de cada asignatura.
- X. Entregar a la Coordinación Académica correspondiente, al comenzar el ciclo escolar la planeación didáctica de cada asignatura, donde se contemplen las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor, los temas que abordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación correspondiente, así como la solicitud programada de utilización de material didáctico.
- XI. Registrar la asistencia de sus alumnos al inicio de cada clase anotando las faltas y los retardos en los que incurran.
- XII. No permitir la entrada al salón a personas ajenas al grupo o alumnos irregulares, por ningún motivo permitirá la asistencia de oyentes.
- XIII. No impartir clases particulares a los alumnos.
- XIV. Cumplir con el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- XV. Al término del Ciclo Escolar cada profesor informará a la Coordinación Académica el grado de cumplimiento en cada uno de los puntos de su planeación didáctica.
- XVI. Asistir a las juntas de docentes que sean programadas por el Coordinador Académico a efecto de evaluar el desempeño escolar de sus alumnos.
- XVII. Presentar al Rector(a) de la Universidad su renuncia voluntaria con 30 días de anticipación, ya sea parcial o total a las asignaturas a su cargo.

ARTÍCULO 76. De la renuncia o remoción del personal académico, se ocuparán las autoridades que intervinieron en el nombramiento, o quienes realicen dichas funciones.

ARTÍCULO 77. La Universidad reconoce y respeta las ideas, principios y normas religiosas y políticas de los profesores y exige de los mismos, un respeto recíproco a la Misión, Visión y Valores de la Universidad; por ello, toda acción de proselitismo, propaganda o difusión de ideas contrarias a dicho ideario será sancionada con la rescisión del contrato correspondiente. En caso de que un docente incurra en alguno de los siguientes delitos: acoso escolar o acoso sexual, el Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, realizará acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes.

DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 78. Los aspirantes a ingresar a la Universidad del Distrito Federal, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.

DEL COMITÉ DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 79. El Comité de Admisión se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Rector.
- II. El Director(a) Académico.
- III. El Director(a) de Posgrado e Investigación.
- IV. Los Coordinadores(as) Académicos(as).
- V. El Director(a) de Administración Escolar.

Será presidido por el primero y tendrá carácter de secretario el último, en caso de ausencia de algún miembro, el Rector(a) designará un suplente.

ARTÍCULO 80. El Comité de Admisión es el único facultado para admitir alumnos en los diversos Planes de Estudio.

ARTÍCULO 81. El Comité de Admisión será permanente y se reunirá una vez cada ciclo escolar, cada uno de los miembros tendrá voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de los mismos.

ARTÍCULO 82. Queda reservado al Rector(a) el derecho de suspensión del dictamen cuando con elementos objetivos y válidos, considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

ARTÍCULO 83. La Universidad seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta sus antecedentes académicos.

ARTÍCULO 84. Para ingresar a la Universidad será indispensable:

- I. Haber concluido el nivel académico inmediato anterior.
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo a los procedimientos correspondientes.
- III. Haber cubierto los pagos requeridos.

ARTÍCULO 85. Para efectos de revalidación o equivalencia, el aspirante tendrá que acudir a la autoridad respectiva, quien le señalará los trámites a seguir, así como el ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 86. Los aspirantes a ingresar que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezcan los manuales y disposiciones generales.

ARTÍCULO 87. La Dirección de Administrativa fijará el monto de las cuotas procedentes que el alumno(a) deberá cubrir por los diferentes conceptos a que haya lugar.

DE LOS ALUMNOS(AS)

ARTÍCULO 88. Para efectos de oficializar la inscripción, los alumnos de nuevo ingreso deberán entregar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento y dos copias fotostáticas.
- II. Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa y dos copias fotostáticas.
- III. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente y dos copias fotostáticas.

- IV. En su caso, copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país.
- V. Copia de CURP.

ARTÍCULO 89. El alumno(a) una vez inscrito, recibirá por parte de la Universidad su credencial, misma que será su identificación oficial y acceso a las instalaciones y servicios.

ARTÍCULO 90. El alumno(a) al finalizar cada ciclo escolar, recibirá su boleta, misma que deberá presentar al momento de su reinscripción, para corroborar que ha cumplido con los requisitos académicos exigidos, que no se tienen adeudos financieros y que se tuvo una conducta universitaria decorosa. De esta forma, el alumno(a) quedará reinscrito una vez cumplido los requisitos financieros y administrativos.

ARTÍCULO 91. Para reinscribirse al siguiente ciclo escolar como alumno(a) regular, deberá haber acreditado todas las asignaturas del ciclo anterior y no tener adeudos con la Universidad.

ARTÍCULO 92. Se considera alumno(a) irregular:

- I. Aquel que presente más de 3 asignaturas reprobadas en los ciclos anteriores al que se pretende inscribir.
- II. Aquel que presente adeudo financiero del ciclo inmediato anterior con la Universidad.
- III. Aquel que presente adeudo de documentos en Control Escolar.
- IV. Aquel que presente adeudos en Biblioteca.
- V. Aquel que presente adeudo de hasta tres pagos de colegiatura, en el mismo ciclo escolar.

ARTÍCULO 93. Únicamente se aceptará inscripción al ciclo inmediato superior a los alumnos irregulares que adeuden hasta tres asignaturas de los ciclos anteriores al que se pretendan reinscribir, para lo cual será necesario respetar la seriación de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudio respectivo.

ARTÍCULO 94. En caso de que un alumno(a) irregular adeude más de tres asignaturas de ciclos inmediatos anteriores y/o presente adeudos financieros con la Universidad, deberá ingresar a un programa de regularización a fin de estudiar las asignaturas no aprobadas, hasta alcanzar la categoría de alumno(a) regular y poder concluir sus estudios. La duración máxima del programa de regularización será de un año y podrá consistir en el recursamiento de las asignaturas o en la presentación de exámenes extraordinarios para el caso de Licenciatura.

ARTÍCULO 95. En caso de que un alumno(a) de posgrado adquiera la categoría de irregular por reprobación de asignatura, deberá recusar la asignatura pendiente por única ocasión.

ARTÍCULO 96. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios, podrán reinscribirse siempre y cuando no contravengan el Artículo 67 del presente Reglamento Escolar y se sujetarán a los lineamientos que marque la autoridad que otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 97. En el caso de que un alumno interrumpa sus estudios en el momento de solicitar su reinscripción, si el Plan de Estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno; éste, se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la Universidad establezca, y deberá cubrir las cuotas vigentes.

ARTÍCULO 98. Los trámites señalados en el presente Reglamento Escolar deberán de ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados con los documentos que los acredite para tal efecto, en aquellos que proceda. Quien no logre completar cualquiera de los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos.

ARTÍCULO 99. La Dirección de Administración Escolar fijará el monto de las cuotas procedentes que el alumno(a) deberá cubrir, por los diversos trámites y servicios administrativos derivados de éste Reglamento Escolar. Las fechas en que se deberán llevar a cabo los pagos serán dadas a co-

nocer por el área de cobranza y se publicarán con quince días de anticipación al inicio de cada ciclo escolar

ARTÍCULO 100. Son derechos de los alumnos(as):

- I. Recibir de la Universidad la formación académica correspondiente a cada Plan de Estudios.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad por todas las autoridades de la Universidad.
- III. Disfrutar de las instalaciones de la Universidad de acuerdo con sus propias normas.
- IV. Participar en los diferentes eventos que organice la Universidad.
- V. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la Universidad, a sus valores institucionales, al presente Reglamento Escolar y a la comunidad universitaria.
- VI. Presentar sus observaciones escolares, quejas y sugerencias, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o conforme a lo establecido en el Artículo 98 y ante la autoridad universitaria inmediata superior y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento Escolar y las normas complementarias.
- VII. Tramitar las constancias de estudio, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores.
- VIII. Recibir los estímulos y distinciones académicas que la Universidad establezca.
- IX. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de estudio de las asignaturas que curse.
- X. Solicitar revisión de exámenes, ya sean parciales, finales o extraordinarios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Escolar.
- XI. Conocer su calificación final por el docente dentro de los 3 días hábiles a partir del fin del ciclo escolar.

ARTÍCULO 101.- Son obligaciones de los alumnos(as):

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento Escolar y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Conducirse con respeto y dignidad, con todo el personal que labora en la Universidad, con sus compañeros, con el personal académico y con el personal administrativo.
- III. Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- IV. Dar cumplimiento íntegro a su respectivo Plan de Estudio.
- V. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- VI. Usar las instalaciones y equipos de la Universidad adecuadamente y sin causar daños a los mismos.
- VII. Ser evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en los Programas Académicos.
- VIII. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma.

ARTÍCULO 102. Los alumnos(as) no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito de la Dirección Administrativa, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales de la Universidad, en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Universidad verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole sin la mencionada autorización.

ARTÍCULO 103. Los alumnos(as) que hayan concluido sus estudios, adquirirán la calidad de ex alumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Universidad en los términos del presente Reglamento Escolar, siempre que no causen baja definitiva por conducta universitaria inadecuada.

DEL COMITÉ DE QUEJAS, BAJAS Y SANCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 104. Del Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Rector(a) o un representante nombrado por él.
- II. El Director(a) Académico(a).
- III. El Director(a) Administrativo(a).
- IV. El Director(a) de Posgrado e Investigación.
- V. El Coordinador(a) Académico(a) respectivo(a).

Tendrán carácter de Presidente el primero y fungirá como Secretario, el Coordinador Académico respectivo.

ARTÍCULO 104 BIS. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas será la instancia competente de la Universidad, para atender las quejas derivadas de la prestación del servicio educativo, con base en el siguiente procedimiento:

- I. Las Coordinaciones Académicas recibirán por parte del alumno(a) el escrito de queja, turnándolo al Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, el cual sesionará para atenderlo.
- II. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, es la Autoridad competente para determinar si es procedente la queja.
- III. La Coordinación Académica, le notificará al alumno(a) el dictamen emitido por el Comité.

ARTÍCULO 105. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, es el único facultado para dar de baja y sancionar a los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 106. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas se reunirá a petición de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 107. Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones se tomarán; por mayoría simple en los casos de sanciones (suspensión, y baja temporal); y por unanimidad en la baja definitiva.

ARTÍCULO 108. Queda reservado al Rector(a) el derecho de suspensión del dictamen cuando con elementos objetivos y válidos considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio Comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

ARTÍCULO 109. El Rector(a), el Director(a) Académico(a), el Director(a) de Posgrado e Investigación, el Director(a) de Administración Escolar y los Coordinadores Académicos, quedan facultados para suspender por primera vez a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Que no exceda de una semana.
- II. Que sea por una sola vez.
- III. Que haya sido motivada por una conducta universitaria inadecuada, no grave y no prevista como causa de baja.
- IV. Que el alumno(a) haya incurrido en falta de plagio académico de bienes tangibles o intangibles en la elaboración de trabajos escolares solicitados por los académicos de acuerdo a los criterios de evaluación de las asignaturas de los Planes de Estudios.

ARTÍCULO 110. En caso de suspensión, como se establece en el Artículo 109, ésta se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará para evitar su reincidencia. Se enviará una copia al Rector(a) y al Director(a) Académico(a) y se consignará el hecho en el expediente personal del alumno.

ARTÍCULO 111. La segunda suspensión no podrá exceder de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 112. El alumno(a) que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, si fuese sancionado lo será con baja definitiva.

ARTÍCULO 113. El alumno(a) podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- I. Por voluntad propia.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por conducta universitaria inadecuada, incluyendo los casos de acoso escolar y acoso sexual, además, El Comité de Bajas y Sanciones Académicas, realizará acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.
- IV. Por agresiones o amenazas en contra del personal de la Universidad o de otros alumnos.
- V. En los casos de plagio académico cometido por el alumno(a) en la elaboración de la tesis para la obtención del Título, Diploma o Grado Académico se cancelará dicho proceso y el Comité emitirá su resolución con base a éste Reglamento Escolar.
- VI. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- VII. Por impedimento especial.
- VIII. Por abandonar el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 114. Se entiende como Baja por Voluntad Propia, la que solicite el alumno(a) libremente mediante solicitud presentada al Director(a) de Servicios de Administración Escolar. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financiero-administrativos.

ARTÍCULO 115. Se entiende la Baja por Insuficiencia Académica en licenciatura:

- I. Reprobar, en un mismo ciclo escolar, incluidos los exámenes extraordinarios mas de tres asignaturas y no habiendo ingresado al programa de regularización que establece el Artículo 94 del presente Reglamento Escolar, o después de un año en el programa de regularización, adeudar más de tres asignaturas.
- II. Agotar las oportunidades a las que tiene derecho para acreditar una asignatura, de acuerdo con los artículos 159 y 160 del presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 116. Se entiende la Baja por insuficiencia académica en Posgrado:

- I. Reprobar más de 2 materias en un mismo ciclo escolar.
- II. Reprobar el recursamiento como lo establece el Artículo 95 del presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 117. Se entiende por conducta universitaria inadecuada:

- I. Atentar dentro del recinto universitario contra las buenas costumbres.
- II. Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro del recinto universitario o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- III. Atentar contra las instalaciones y equipo universitario, contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes de la Universidad.
- IV. Faltar al respeto gravemente a la propia Universidad o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, administrativos, maestros, empelados, alumnos y visitantes.
- V. Alterar o interrumpir por cualquier medio las actividades académicas, administrativas y en general las oficiales programadas por la Universidad.
- VI. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Universidad.
- VII. Ingresar o utilizar documentación falsa en su contenido o apócrifo por sí o por interpósita persona.
- VIII. Amenazar o agredir al personal de la Universidad.
- IX. Falsear declaraciones o acusaciones en contra del personal docente o alumnos de la Universidad.

- X. Presentar comprobantes de pago falsos.
- XI. No devolver los libros que le hayan sido prestados por la Biblioteca.
- XII. Sustraer o robar material propiedad de la Universidad o de terceros sin previo consentimiento.
- XIII. No cumplir cualquier disposición del presente Reglamento Escolar, Normas o Reglamentos y Manuales.

ARTÍCULO 118. Se entiende por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas, adeudar hasta tres pagos consecutivos de colegiatura en el mismo ciclo escolar.

ARTÍCULO 119. Se entiende por impedimento especial, algún elemento de diferente índole académico, ajeno o no a la voluntad del alumno(a) que, a juicio de este Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, obstaculice su desempeño dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 120. Se entiende por Abandono del Plan de Estudios, el registro de más del 50% de inasistencias y no haber cubierto los pagos correspondientes, o no haberse reinscrito.

ARTÍCULO 121. Será Baja Temporal cuando no exceda de dos ciclos escolares y baja definitiva cuando el alumno(a) quede inhabilitado para continuar con sus estudios en la Universidad.

ARTÍCULO 122. Cuando un alumno(a) sea dado de baja definitiva en un Plan de Estudios, por conducta universitaria inadecuada no podrá ser admitido en ningún otro Plan de Estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 123. La autoridad universitaria que solicite la baja o sanción del alumno o alumnos deberá convocar al Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, una vez emitido el dictamen correspondiente debe ser comunicado al alumno o alumnos.

ARTÍCULO 124. El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, dictaminarán con apego al presente Reglamento Escolar soluciones objetivas para resolver el caso, o casos.

ARTÍCULO 125. Los dictámenes de suspensión y bajas temporales o definitivas serán por escrito, agregándolas al expediente personal del alumno y se le comunicará de forma verbal al interesado en un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO 126. A partir de la fecha del dictamen de suspensión el alumno(a) quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

ARTÍCULO 127. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno(a) deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo, hasta la fecha oficial de baja, para que tenga derecho a los documentos que acrediten los estudios realizados en la Universidad.

ARTÍCULO 128. Sólo tendrán efectos administrativos y financieros las Bajas que se tramiten conforme a lo establecido en el Artículo 127 del presente Reglamento Escolar.

DEL CAMBIO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO

ARTÍCULO 129. El cambio de Plan de Estudios de Licenciatura y Posgrado de un alumno(a) inscrito en la Universidad, quedará bajo la responsabilidad del propio interesado. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para tal efecto antes de cubrir el 50% de los créditos correspondientes del Plan de Estudios respectivo.

ARTÍCULO 130. El alumno(a) que pretenda cambiar de Plan de Estudios de Licenciatura y Posgrado, cumplirá con lo requerido por la Dirección de Administración Escolar, Dirección Académica o de Posgrado y de Investigación y deberá:

- I. Realizar por escrito su solicitud.
- II. Realizar la entrevista escolar con el Coordinador Académico correspondiente.
- III. Realizar el pago de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 131. Cuando el cambio de Plan de Estudios de Licenciatura y Posgrado sea aceptado, será notificado al Director Académico, Director de Posgrado e Investigación, a las Direcciones de Administración Escolar y al interesado.

ARTÍCULO 132. Cuando el cambio de Plan de Estudios de Licenciatura y Posgrado sea rechazado, el alumno(a) podrá optar por permanecer en el Plan de Estudios original o solicitar su baja definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 133. En el caso de cambio de Plan de Estudio de Licenciatura o Posgrado, el alumno(a) podrá presentar el certificado de equivalencia correspondiente si es necesario.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y POSGRADO SIMULTÁNEOS

ARTÍCULO 134. Se dará opción al alumno(a) de cursar un Plan de Estudios de Licenciatura o Posgrado simultáneo, cuando se cubran los siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito.

ARTÍCULO 135. El control financiero del alumno(a) que curse dos Planes de Estudio de Licenciatura o Posgrado, será manejado por separado y se le asignará un número de matrícula en cada una de ellas.

ARTÍCULO 136. La Movilidad Estudiantil se reconocerá para los siguientes casos:

- I. En el caso de Planes de Estudio simultáneo, el alumno realizará el proceso de equivalencia respectivo.
- II. En el caso de materias afines entre Planes de Estudio, la Movilidad Estudiantil se realizará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Con base en lo establecido en el último párrafo del lineamiento 21 del Acuerdo 286. Publicado en el Diario Oficial de Federación el 30 de Octubre del 2000, que a letra establece "En los estudios de tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes...", entre los planes de estudio que imparte la Universidad del Distrito Federal, con validez oficial.
 - b) En el caso de Planes de Estudio con claves distintas y/o Planes de Estudio similares de diferente nivel académico, la equivalencia estará determinada por la Tabla de Correspondencia, que autoriza la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

ARTÍCULO 137. Se considerará alumno(a) de segundo Plan de Estudios, a aquel que haya obtenido el título profesional o grado del primer Plan de Estudios cursado en la Universidad.

ARTÍCULO 138. El trámite para conceder un segundo Plan de Estudios será:

- I. Una entrevista con el Coordinador(a) Académico(a).
- II. Presentar los documentos que le sean solicitados por la Dirección de Administración Escolar.

ARTÍCULO 139. En el caso de un segundo Plan de Estudios el alumno(a) podrá presentar el certificado de equivalencia correspondiente.

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 140. La Universidad otorgará un mínimo de Becas, equivalente a lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública sobre el total de alumnos inscritos en Planes de Estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que por conceptos de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las Becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen en el presente Reglamento Escolar y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario. Las Becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas vigentes que haya establecido la Dirección Administrativa, no aplica para los conceptos de titulación, obtención de diploma o grado académico.

ARTÍCULO 141. La Universidad podrá otorgar becas académicas o por convenio, con el propósito de apoyar a los estudiantes de licenciatura o posgrado, con reconocido rendimiento académico.

DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 142. El Comité de Becas es el Órgano Colegiado encargado de aplicar el Reglamento Escolar en materia de Becas y sus decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 143. El Comité de Becas está integrado por:

- I. Un Presidente que será el Director Administrativo, quién tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Un Secretario que será el Director de Administración Escolar, quién levantará el acta por menorizada de cada reunión.
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Director Académico.
 - b) El Director de Posgrado e Investigación.
 - c) El Coordinador Académico correspondiente.

ARTÍCULO 144. Son funciones del Comité de Becas:

- I. Publicar la Convocatoria para el Otorgamiento de Becas en los plazos que se establezcan en el presente Reglamento Escolar.
- II. Analizar y evaluar las solicitudes de becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente Reglamento Escolar.
- III. Otorgar las becas en función de los criterios especificados en el presente Reglamento Escolar.
- IV. Notificar a los interesados el dictamen respectivo.
- V. Resolver los casos de incremento y cancelación de las becas.
- VI. Determinar la distribución del número de becas a otorgar.
- VII. Determinar el porcentaje de beca en función del aprovechamiento académico del ciclo escolar inmediato anterior.
- VIII. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 145. Las Becas tendrán las siguientes restricciones:

- I. Las Becas son intransferibles entre planes académicos, instituciones, sujetos y niveles académicos.
- II. Las Becas sólo serán vigentes por un ciclo escolar.
- III. El alumno tendrá que cumplir con los requisitos necesarios para gozar de la beca.
- IV. El porcentaje de beca será determinado de conformidad con el Reglamento de Becas que publique el Comité de Becas.
- V. Las becas sólo podrán otorgarse a alumnos inscritos en los grupos autorizados por la Universidad para tales efectos.

ARTÍCULO 146. Los requisitos para el otorgamiento de Becas son los siguientes:

- I. Que el candidato esté oficialmente inscrito o reinscrito en la Universidad en un Plan de Estudios que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- II. Tener un promedio mínimo de 8.0 en el ciclo escolar inmediato anterior y no haber reprobado asignatura alguna en el mismo ciclo.
- III. Presentar en tiempo y forma la solicitud de beca debidamente requisitada, conforme a la convocatoria. Cabe mencionar que cualquier omisión voluntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efecto la solicitud.
- IV. En los casos de reingresos, haber sido alumno(a) regular en el ciclo escolar, inmediato anterior.
- V. Cursar la carga académica completa correspondiente.
- VI. No tener adeudos escolares, financieros, administrativos o en Biblioteca.
- VII. No tener adeudo de documentación.

ARTÍCULO 147. Quedará a cargo del alumno(a) el total de las cuotas y servicios escolares de cualquier naturaleza que no estén contemplados en la beca.

DE LA RENOVACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 148. La Beca se renovará cada ciclo escolar, siempre y cuando el alumno(a) cubra los siguientes requisitos:

- I. Mantenga como mínimo un promedio de 8.0.
- II. No repruebe asignatura alguna en el ciclo escolar inmediato anterior.
- III. Conserve la carga académica del Plan Escolar en el ciclo correspondiente.
- IV. No tenga adeudos escolares financieros, administrativos o en Biblioteca.
- V. Haber presentado la solicitud correspondiente en tiempo y forma.

DE LAS BECAS POR CONVENIO

ARTÍCULO 149. Las Becas por Convenio son aquellas que ofrece la Universidad mediante convenios del beneficio mutuo con diversas personas físicas y/o morales.

ARTÍCULO 150. El monto de la Beca de Convenio estará determinado por el propio convenio.

ARTÍCULO 151. Los requisitos para obtener y conservar la Beca de Convenio son:

- I. Ser alumno(a) regular.
- II. Cumplir con lo establecido en el Artículo 146 del presente Reglamento Escolar.

DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 152. El Comité de Becas podrá cancelar las becas asignadas por los siguientes motivos:

- I. Por Baja temporal de la Universidad por parte del alumno becado.
- II. Por suspensión o Baja definitiva del alumno becado.
- III. Por no haberse inscrito o reinscrito oficialmente en la Universidad.
- IV. Por haber reprobado una o más asignaturas en exámenes ordinarios o haberse dado de baja en alguna asignatura del ciclo escolar.
- V. Por no haber alcanzado el promedio de ocho punto cero en el ciclo escolar correspondiente.
- VI. Por conducta universitaria inapropiada.
- VII. Cuando se compruebe alteración deliberada de la documentación de la información presentada.

- VIII. Cuando el alumno(a) no pague puntualmente las cuotas correspondientes o presente adeudos por cualquier otro concepto.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECADOS

ARTÍCULO 153. El alumno(a) becado tendrá derecho a consultar el dictamen del Comité de Becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de inscripción y colegiatura el cual será publicado por la Dirección de Administración Escolar.

ARTÍCULO 154. El alumno(a) becado quedará obligado a:

- I. Cursar el total de créditos del ciclo escolar correspondiente establecido en el Plan de Estudios autorizado.
- II. Cumplir con el Reglamento Escolar de la Universidad.
- III. Pagar puntualmente todos los conceptos que le correspondan.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 155. Los exámenes tendrán por objeto:

- I. Que el profesor disponga de los elementos para valorar el aprendizaje.
- II. Que el estudiante conozca el resultado de la valoración del examen.

ARTÍCULO 156. Los profesores evaluarán el desempeño académico de los estudiantes, considerando el conocimiento, las habilidades, las actitudes y las aptitudes de los mismos, de conformidad con los criterios de evaluación contenidos en los programas de estudio.

ARTÍCULO 157. El proceso de evaluación se integra por diversos criterios dependiendo de los objetivos de las asignaturas y del nivel académico, el resultado de la evaluación determinará la acreditación o no de las asignaturas evaluadas.

ARTÍCULO 158. En el nivel de Licenciatura para acreditar una asignatura el profesor, reportará tres evaluaciones ordinarias y el promedio simple de éstas será la calificación final ordinaria. La entrega de cada evaluación ordinaria deberá ser en un periodo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la realización de cada evaluación y reunir por lo menos el 80% de asistencia al curso. La escala de calificación oficial para el nivel de licenciatura será de 5 a 10, siendo el 6 el mínimo aprobatorio.

En el nivel de Posgrado para acreditar una asignatura el profesor, reportará dos evaluaciones ordinarias y el promedio simple de éstas será la calificación final ordinaria, cuya escala será del 5 a 10 y la mínima aprobatoria será 8. La entrega de cada evaluación ordinaria deberá ser en un periodo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la realización de cada evaluación y reunir por lo menos el 80% de asistencia al curso, así como estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 159. El alumno(a) tendrá, para el nivel de licenciatura, cuatro, oportunidades para acreditar cada asignatura sin causar baja de la Universidad, las cuales serán dos con evaluación final ordinaria y dos en exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 160. Los alumnos del nivel de Posgrado, tendrán únicamente dos oportunidades en evaluaciones ordinarias para acreditar la misma asignatura, sin causar baja de la Universidad, en el nivel de Posgrado no hay evaluaciones o exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 161. Se extiende por examen extraordinario aquel que se presenta al no haber acreditado las evaluaciones ordinarias en el ciclo escolar correspondiente, de conformidad al calendario publicado por Control Escolar.

ARTÍCULO 162. La calificación del alumno(a) independientemente del nivel educativo que curse se asentará en el acta reflejando los criterios de evaluación que están establecidos en el programa de estudios autorizado.

ARTÍCULO 163. La documentación relativa a la última evaluación obtenida por el alumno(a) deberá remitirse a la Dirección de Administración Escolar en un periodo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación.

ARTÍCULO 164. Las evaluaciones se realizarán en los recintos escolares y en los horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo que por el carácter de las evaluaciones o por circunstancias de fuerza mayor, el Director(a) Académico autorice lo contrario.

ARTÍCULO 165. Para poder acreditar la asignatura los alumnos(as) deberán promediar en sus tres evaluaciones ordinarias (parciales) una calificación igual o superior a seis considerando los criterios de evaluación establecidos en el Programa de Estudios y reunir por lo menos el 80% de asistencia al curso, así como estar al corriente en el pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 166. Los alumnos(as) que no reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 164, deberán presentar el examen extraordinario correspondiente, siempre y cuando reúnan por lo menos el 50% de asistencia al curso y se inscriban en tiempo y forma al examen extraordinario. Los alumnos(as) que no reúnan estos requisitos tendrán que recursar la asignatura en cuestión, en tanto no hayan sobrepasado las oportunidades que establece el Artículo 159 del presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 167. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Coordinador(a) Académico(a) correspondiente nombrará un sustituto o bien él podrá sustituir al profesor. En todos los casos los documentos serán firmados por el profesor titular de la asignatura, o bien el Coordinador(a) Académico(a) tendrá la facultad de validar el examen presentado.

ARTÍCULO 168. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto evaluar a los alumnos(as) que no hayan acreditado la asignatura en las evaluaciones ordinarias cuando:

- I. Habiéndose inscrito en la asignatura no la haya acreditado con las evaluaciones ordinarias.
- II. Habiendo estado inscrito dos veces en la misma asignatura no puedan inscribirse en ella.
- III. Hayan llegado al límite de tiempo para estar inscritos en la Universidad en el Plan de Estudios correspondiente tal y como se establece en el Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- IV. Cuando en el nivel de Licenciatura, el alumno(a) adeude hasta dos asignaturas para cubrir el 100 % de créditos, podrá solicitar la realización de exámenes extraordinarios especiales. Estos casos deberán ser resueltos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 169. Los exámenes extraordinarios se elaborarán por profesores en los periodos señalados en el calendario escolar. Los mismos deberán ser siempre escritos y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados. En los casos que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita si no es así deberá presentar lo establecido en los criterios de evaluación.

ARTÍCULO 170. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes extraordinarios de diferente asignatura por ciclo escolar. Únicamente el Rector podrá autorizar un mayor número de exámenes extraordinarios, previo informe favorable de la Coordinación Académico correspondiente.

ARTÍCULO 171. En el nivel de Posgrado, no se considera como evaluación a los exámenes extraordinarios, cuando un alumno no acredite una asignatura, tendrá que recusar por única vez dicha asignatura.

ARTÍCULO 172. Todos los exámenes extraordinarios que presenten los alumnos a lo largo del ciclo escolar, así como el Acta de Evaluación deberán ser guardados en la Universidad, por lo menos durante seis meses.

ARTÍCULO 173. En caso de error en la asignación de la calificación final en el Acta de Evaluación, se procederá a la rectificación de dicha calificación si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante la Dirección Académica o Dirección de Posgrado e Investigación dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha en que conoció la calificación.
- II. El profesor o los profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error a la Dirección Académica o Dirección de Posgrado e Investigación.
- III. Que la Dirección Académica autorice la rectificación en caso de que proceda.
- IV. Que la propia Dirección Académica o Dirección de Posgrado e Investigación comunique la rectificación al área de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 174. A petición de los interesados, los Coordinadores Académicos acordarán la revisión de los exámenes dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hayan dado a conocer las calificaciones, siempre que de acuerdo al tipo de examen sea susceptible tal revisión. Para tal efecto, el Coordinador Académico y un profesor definitivo designado por la Dirección Académica, serán quienes resolverán en un plazo no mayor de cinco días hábiles, una vez que el alumno(a) haya realizado el pago correspondiente.

DEL SERVICIO SOCIAL DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 175. Teniendo como fundamento el Artículo 24 de la Ley General de Educación, los alumnos inscritos en el nivel de licenciatura, deberán presentar Servicio Social en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En estas se preverá la prestación de Servicio Social como requisito previo para obtener el Título del nivel Licenciatura.

ARTÍCULO 176. En atención al Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal., se hace una excepción para los profesionistas o alumnos mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave y los alumnos que presten sus servicios a la Federación, Estado o Municipio podrán liberar su servicio de acuerdo al Artículo 91 de la citada Ley.

ARTÍCULO 177. El alumno(a) podrá iniciar su Servicio Social una vez cubierto por lo menos el 70% de los créditos del Plan de Estudios de su licenciatura.

ARTÍCULO 178. El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y deberá ser realizado en un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años.

ARTÍCULO 179. El Servicio Social; solo podrá efectuarse en los programas autorizados por la Universidad y el alumno(a) deberá presentarse en el lugar asignado para realizar su Servicio Social, de no ser así, deberá esperar la siguiente promoción del programa de Servicio Social.

ARTÍCULO 180. La Universidad tiene la obligación de supervisar el cumplimiento adecuado de los programas de Servicio Social, así como el de evaluar el buen desempeño del mismo para certificarlo ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 181. El alumno(a) que preste su Servicio Social deberá ajustarse a los procedimientos, informes y evaluaciones que indiquen las normas complementarias aplicables al caso.

ARTÍCULO 182. En caso de que un alumno(a) suspenda o sea suspendido en la realización de su Servicio Social o cambie de programa, el tiempo no será computado, por lo que tendrá que iniciarlo nuevamente.

DE LOS ALUMNOS EGRESADOS

ARTÍCULO 183. El alumno(a) obtiene la categoría de alumno egresado, una vez cubierto el 100% de los créditos correspondientes a su Plan de Estudios; así como, cubrir idiomas, prácticas y demás requisitos, que estén señalados como obligatorios en su respectivo Plan de Estudios.

DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE TÍTULO PARA NIVEL LICENCIATURA

ARTÍCULO 184. Los requisitos para iniciar el Proceso de Obtención de Título para el nivel Licenciatura, contempla las siguientes etapas:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción I del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber liberado el Servicio Social de acuerdo con lo establecido con los Artículos 175 y 176 del presente Reglamento Escolar.
- III. Tener los documentos que integren el expediente del alumno de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.
- IV. No tener adeudos financieros o materiales con la Universidad.

ARTÍCULO 185. El Proceso de Obtención de Título para nivel de Licenciatura contempla las siguientes etapas:

- I. Elección de la opción de titulación, mediante el formato T1.
- II. La Dirección de Administración Escolar aprobará y autorizará la opción de titulación.
- III. El alumno deberá cumplir con los requisitos de la opción autorizada.
- IV. Realizar el pago de la opción autorizada.
- V. Presentación del examen profesional y/o la toma de protesta correspondiente.

DE LAS OPCIONES PARA OBTENER EL TÍTULO EN LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 186. Los alumnos de los Planes de Estudio de Licenciatura contarán con las siguientes opciones de titulación:

- I. Estudios de Posgrado.
- II. Examen de Conocimientos Adquiridos.
- III. Excelencia Académica.
- IV. Fortalecimiento Profesional.
- V. Reporte de Estancia Laboral.
- VI. Seminario.
- VII. Tesis.

ARTÍCULO 187. Opción de titulación a través de Estudios de Posgrado. Se entiende por Estudios de Posgrado, la Especialidad y/o Maestría cursados en la Universidad del Distrito Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno(a) cumpla con el 100% de los créditos de una Especialidad o el 70% de créditos de cualquiera de los Planes de Estudio de Maestría
- II. Que se cumpla en los términos de la Fracción I y III del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 188. Opción de titulación a través del Examen de Conocimientos Adquiridos, siempre y cuando, el alumno(a) cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción I del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber concluido los estudios de la licenciatura en el tiempo establecido en el Plan de Estudios.
- III. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria.
- IV. El examen deberá ser aprobado ante el Síndico correspondiente.

ARTÍCULO 189. Opción de titulación a través de la Excelencia Académica, siempre y cuando, el alumno(a) cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción I del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber obtenido un promedio de 10 en el Plan de Estudios cursados.
- III. Haber concluido los estudios de la licenciatura en el tiempo establecido en el Plan de Estudios, sin haber estado en condiciones de baja temporal, ni haber recurrido a alguna asignatura alguna.
- IV. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria, ininterrumpidamente.

ARTÍCULO 190. Opción de titulación a través del Fortalecimiento Profesional, siempre y cuando, el alumno(a) reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción I y III del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Acreditar el(los) curso(s) de Fortalecimiento Profesional que imparta la Universidad del Distrito Federal.
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el Plan de Estudios cursados.

ARTÍCULO 191 Opción de titulación a través de Reporte de Estancia Laboral, siempre y cuando, el alumno(a) reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción I y III del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Cuento con experiencia mínima profesional comprobable de un año en actividades de su profesión.
- III. El egresado realizará un reporte de su Estancia Laboral, destacando su actividad principal, así como sus metas, logros y objetivos alcanzados, entre otros rubros.
- IV. Dicho reporte deberá ser evaluado por el Sínodo en el examen correspondiente.

ARTÍCULO 192. Opción de titulación a través de Seminario, siempre y cuando, el alumno(a) reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción I y III del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Acreditar el 100% del Seminario que imparta la Universidad del Distrito Federal.
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el Plan de Estudios cursados.

ARTÍCULO 193. Opción de titulación a través de Tesis. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento, aplicación o generación de conocimientos en las áreas científico o técnica.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción I y III del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Elección del tema de investigación, mediante el formato T1.
- III. Únicamente las tesis de nivel de licenciatura podrán ser elaboradas de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de tres participantes. La tesis colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.
- IV. Los elementos que deberá contener la tesis son los que marca el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico.
- V. Aprobación del Protocolo de Investigación por parte del Comité Tutorial
- VI. En caso de que él o los alumnos agoten el plazo establecido y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité Tutorial, el cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a

seis meses. Después de seis meses los casos excepcionales serán autorizados por el Rector(a). En caso de agotar el tiempo para la realización de ésta, el alumno(a) deberá iniciar de nuevo el Proceso de Obtención de Título.

- VII. Obtención de los votos aprobatorios del Director y Revisor de Tesis.
- VIII. Presentar el examen profesional para la obtención del Título correspondiente.
- IX. El examen profesional podrá ser acreditado mediante su aprobación, o no acreditado mediante la suspensión del mismo.

DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE DIPLOMA PARA LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 194. Los requisitos para iniciar el Proceso de Obtención de Diploma de Especialidad, contempla las siguientes etapas:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Tener los documentos que integren el expediente del alumno de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.
- III. No tener adeudos financieros o materiales con la Universidad. .

ARTÍCULO 195. El Proceso de Obtención de Diploma para la Especialidad contempla las siguientes etapas:

- I. Elección de la opción de Obtención de Diploma, mediante el formato F1.
- II. La Dirección de Administración Escolar aprobará y autorizará la opción de Obtención de Diploma para la Especialidad.
- III. El alumno deberá cumplir con los requisitos de la opción autorizada.
- IV. Realizar el pago de la opción autorizada.
- V. Presentación del examen de la Especialidad y/o la toma de protesta correspondiente.

DE LAS OPCIONES PARA OBTENER EL DIPLOMA PARA LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 196. Los alumnos(as) de los Planes de Estudio de Especialidad contarán con las siguientes opciones para la obtención de Diploma:

- I. Estudios de Posgrado.
- II. Examen de Conocimientos Adquiridos.
- III. Excelencia Académica.
- IV. Fortalecimiento Profesional.
- V. Seminario.
- VI. Tesis.

ARTÍCULO 197. Opción de Obtención de Diploma a través de Estudios de Posgrado. Se entiende por estudios de Posgrado, la Maestría cursados en la Universidad del Distrito Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno(a) cumpla con el 80% de créditos de cualquiera de los Planes de Estudio de la Maestría.
- II. Que se cumpla en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 198. Opción de Obtención de Diploma a través de Examen de Conocimientos Adquiridos, siempre y cuando, el alumno(a) cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.

- II. Haber concluido los estudios de la Especialidad en el tiempo establecido en el Plan de Estudios, sin haber estado en condiciones de baja temporal, ni haber recurrido asignatura alguna.
 - III. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria.
- ARTÍCULO 199. Opción de Obtención de Diploma a través de Excelencia Académica, siempre y cuando, el alumno(a) cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber obtenido un promedio de 10 en el Plan de Estudios cursados.
- III. No haber reprobado asignatura alguna y no haber estado en condiciones de baja temporal.
- IV. Haber concluido los estudios de la Especialidad en el Plan de Estudios, ininterrumpidamente.
- V. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 200. Opción de Obtención de Diploma a través de Fortalecimiento Profesional, siempre y cuando, el alumno(a) reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Acreditar el(los) curso(s) de Fortalecimiento Profesional que imparta la Universidad del Distrito Federal.
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el Plan de Estudios cursado.

ARTÍCULO 201. Opción de Obtención de Diploma a través de Seminario, siempre y cuando, el alumno(a) reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos.
- II. Acreditar el 100% del Seminario que imparta la Universidad del Distrito Federal.
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el Plan de Estudios cursado.

ARTÍCULO 202. Opción de Obtención de Diploma a través de Tesis. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento, aplicación o generación de conocimientos en las áreas científico o técnica.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Elección del tema de investigación, mediante el formato F1
- III. Las tesis de Especialidad deberán ser elaboradas de manera individual.
- IV. Los elementos que deberá contener la tesis son los que marca el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico
- V. Aprobación del Protocolo de Investigación por parte del Comité Tutorial.
- VI. En caso de que él o los alumnos agoten el plazo establecido y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité Tutorial, el cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses. Después de seis meses los casos excepcionales serán autorizados por el Rector(a). En caso de agotar el tiempo para la realización de ésta, el alumno(a) deberá iniciar de nuevo el Proceso de Obtención de Diploma.
- VII. Obtención de los votos aprobatorios del Director y Revisor de Tesis
- VIII. Presentar el examen para la obtención de diploma correspondiente.
- IX. El examen para la obtención de diploma podrá ser acreditado mediante su aprobación, o no acreditado mediante la suspensión del mismo.

DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRADO PARA MAESTRÍA

ARTÍCULO 203. Los requisitos para iniciar el Proceso de Obtención de Grado para Maestría, contempla las siguientes etapas:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
 - II. Tener los documentos que integren el expediente del alumno de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.
 - III. No tener adeudos financieros o materiales con la Universidad.
- ARTÍCULO 204. El Proceso de Obtención de Grado para Maestría contempla las siguientes etapas:

- I. Elección de la opción de obtención de grado mediante el formato F1.
- II. La Dirección de Administración Escolar aprobará y autorizará la opción de obtención de grado.
- III. El alumno deberá cumplir con los requisitos de la opción autorizada.
- IV. Realizar el pago de la opción autorizada.
- V. Presentación del Examen de Grado y/o la toma de protesta correspondiente.

DE LAS OPCIONES PARA OBTENER EL GRADO PARA EL NIVEL DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 205. Los alumnos(as) de los Planes de Estudio de Maestría contarán con las siguientes opciones de Obtención de Grado:

- I. Estudios de Posgrado.
- II. Excelencia Académica.
- III. Fortalecimiento Profesional.
- IV. Seminario.
- V. Tesis.

ARTÍCULO 206. Opción de Obtención de Grado a través de Estudios de Posgrado. Se entiende por estudios de Posgrado, el Doctorado, cursado en la Universidad del Distrito Federal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que alumno(a) cumpla con el 80% de créditos.
- II. Que se cumpla en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar

ARTÍCULO 207. Opción de Obtención de Grado a través de Excelencia Académica, siempre y cuando, el alumno(a) cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber obtenido un promedio de 10 en el Plan de Estudio cursado.
- III. No haber reprobado asignatura alguna y no haber estado en condiciones de baja temporal.
- IV. Haber concluido los estudios de la Maestría en el tiempo establecido en el Plan de Estudios, ininterrumpidamente.
- V. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudio en la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 208. Opción de Obtención de Grado a través del Fortalecimiento Profesional, siempre y cuando, el alumno(a) reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos de acuerdo al Plan de Estudios cursado.
- II. Acreditar el(los) curso(s) de Fortalecimiento Profesional que imparta la Universidad del Distrito Federal.
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el Plan de Estudios cursado.

ARTÍCULO 209. Opción de Obtención de Grado a través de Seminario, siempre y cuando, el alumno reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Acreditar el 100% del Seminario que imparta la Universidad del Distrito Federal.
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el Plan de Estudios cursado.

ARTÍCULO 210. Opción de Obtención de Grado a través de Tesis. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento, aplicación o generación de conocimientos en las áreas científico o técnica.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Elección del tema de investigación, mediante el formato F1
- III. Las tesis de Maestría deberán ser elaboradas de manera individual.
- IV. Los elementos que deberá contener la tesis son los que marca el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico
- V. Aprobación del Protocolo de Investigación por parte del Comité Tutorial
- VI. Obtención de los votos aprobatorios del Director y Revisor de Tesis
- VII. En caso de que él o los alumnos agoten el plazo establecido y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité Tutorial, el cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses. Después de seis meses los casos excepcionales serán autorizados por el Rector(a). En caso de agotar el tiempo para la realización de ésta, el alumno(a) deberá iniciar de nuevo el Proceso de Obtención de Grado.
- VIII. Presentar el examen para la obtención de grado correspondiente.
- IX. El examen para la obtención de grado podrá ser acreditado mediante su aprobación, o no acreditado mediante la suspensión del mismo

DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE GRADO PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 211. Los requisitos para iniciar el proceso de Obtención de Grado para los estudios de Doctorado.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Tener los documentos que integren el expediente del alumno de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.
- III. No tener adeudos financieros o materiales con la Universidad.

ARTÍCULO 212. El Proceso de Obtención de Grado para los estudios de Doctorado contempla las siguientes etapas:

- I. Elección de la opción de Obtención de Grado, mediante el formato F1
- II. La Dirección Administrativa Escolar autorizará la opción de obtención de grado
- III. El alumno deberá cumplir con los requisitos de la opción autorizada.
- IV. Realizar el pago de la opción autorizada
- V. Presentación del Examen de Grado y/o la toma de protesta correspondiente.

DE LAS OPCIONES PARA OBTENER EL GRADO EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 213. Los alumnos(as) de los Planes de Estudio de Doctorado contarán con las siguientes opciones de obtención de Grado:

- I. Estancia Posdoctoral.
- II. Excelencia Académica.
- III. Tesis.

ARTÍCULO 214. Opción de Obtención de Grado a través de la Estancia Posdoctoral, siempre y cuando, el alumno(a) reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber cubierto el 100% de la Estancia Posdoctoral.
- III. Haber cursado la Estancia Posdoctoral en la Universidad del Distrito Federal, conforme los lineamientos indicados en el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico.

ARTÍCULO 215. Opción de Obtención de Grado a través de Excelencia Académica, siempre y cuando, el alumno(a) reúna los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Haber obtenido un promedio de 10 en el Plan de Estudio cursado.
- III. No haber reprobado asignatura alguna y no haber estado en condiciones de baja temporal.
- IV. Haber concluido los Estudios de Doctorado en el tiempo establecido.
- V. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios en la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 216. Opción de Obtención de Grado a través de Tesis. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento, aplicación o generación de conocimientos en las áreas científico o técnica.

- I. Haber cubierto el 100% de créditos en los términos de la Fracción II del Artículo 67 del presente Reglamento Escolar.
- II. Elección del tema de investigación, mediante el formato F1
- III. Las tesis de Doctorado deberán ser elaboradas de manera individual.
- IV. Los elementos que deberá contener la tesis son los que marca el Manual de Titulación, Diploma y Grado Académico.
- V. Aprobación del Protocolo de Investigación por parte del Comité Tutorial
- VI. Obtención de los votos aprobatorios del Director y Revisor de Tesis
- VII. En caso de que él o los alumnos agoten el plazo establecido y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité Tutorial, el cual una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses. Después de seis meses los casos excepcionales serán autorizados por el Rector(a). En caso de agotar el tiempo para la realización de ésta, el alumno(a) deberá iniciar de nuevo el Proceso de Obtención de Grado
- VIII. Presentar el examen para la obtención de grado correspondiente.
- IX. El examen para la obtención de grado podrá ser acreditado mediante su aprobación, o no acreditado mediante la suspensión del mismo.

DE LOS DIRECTORES Y REVISORES DE TESIS

ARTÍCULO 217. Los Directores y Revisores de Tesis, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener el Título, Diploma o Grado equivalente al trabajo a evaluar.
- II. Contar con cinco años como docente en el nivel superior de educación.
- III. Tener un año de antigüedad en la Universidad del Distrito Federal.
- IV. Tener experiencia con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.
- V.

ARTÍCULO 218. El Revisor otorgará su dictamen en un periodo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha en que el alumno(a) entregue el borrador final del trabajo.

ARTÍCULO 219. El voto del Revisor no lo compromete en la evaluación del Examen Profesional de Titulación, de Diploma o de Grado.

DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PARA OBTENER DEL TITULO, DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 220. Una vez obtenido el voto aprobatorio de la tesis, el alumno(a), podrá solicitar la celebración del examen de respectivo.

ARTÍCULO 221. La Dirección de Administración Escolar, a través del Departamento de Titulación, Diplomas y Grados, asignará fecha y hora para la realización del examen respectivo y/o toma de protesta.

ARTÍCULO 222. El Sínodo está integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente. En caso de que el Rector(a) o el Director Académico estén dentro del Jurado, tendrán el cargo de presidente.
- II. Un Vocal que será el Director de la tesis o suplente.
- III. Un Secretario que será el Revisor de la tesis o suplente.

ARTÍCULO 223. Para el caso de Examen para obtención del Título, a través de la opción de Tesis, el Sínodo podrá otorgar la Mención Honorífica, si el sustentante lo amerita; siempre y cuando su promedio general sea mayor o igual a 9.5.

ARTÍCULO 224. En el caso de Examen para obtención del Diploma o Grado Académico a través de la opción de Tesis, el Sínodo podrá otorgar:

- I. La Mención Honorífica para estudios de Especialidad y Maestría, siempre y cuando:
 - a) El sustentante lo amerite y su promedio sea mayor o igual a 9.5.
 - b) Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario.
 - c) Que el Sínodo lo determine por unanimidad.
- II. El Doctorado en grado Cum Laude, considerando los siguientes criterios:
 - a) Haber obtenido un promedio igual o superior a 9.5.
 - b) Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario.
 - c) Que el sínodo lo determine por unanimidad.
 - d) Que derivado del trabajo de investigación de Tesis se obtenga una publicación en una revista arbitrada a nivel nacional o ser parte del capítulo de un libro académico.
- III. El Doctorado en grado Magna Laude, considerando los siguientes criterios:
 - a) Haber obtenido un promedio de 10.
 - b) Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario.
 - c) Que el sínodo lo determine por unanimidad.
 - d) Que derivado del trabajo de investigación de Tesis se obtenga una publicación en una revista arbitrada a nivel nacional o ser parte del capítulo de un libro.
- IV. El Doctorado en grado Summa Cum Laude, considerando los siguientes criterios:
 - a) Haber obtenido un promedio de 10.
 - b) Haber cursado los créditos del posgrado dentro del tiempo reglamentario.
 - c) Que el sínodo lo determine por unanimidad.
 - d) Que derivado del trabajo de investigación de Tesis se obtenga una publicación en una revista arbitrada a nivel internacional.

ARTICULO 225. La Universidad del Distrito Federal a propuesta del Rector(a), podrá establecer la Cátedra Académica cuya denominación podrá ser en Honor a un investigador que se haya distinguido por su excelencia académica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Escolar, entrará en vigor a partir de su autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO. En el caso de que ocurra un cambio en los planes de estudio de licenciatura, los estudiantes del anterior plan que no concluyan sus estudios a más tardar con la última generación del plan en liquidación, dispondrán de un plazo máximo de dos años para acreditar las asignaturas que tengan pendientes, de lo contrario se les incorporara en la carrera equivalente del nuevo plan; esto siempre y cuando aún estén dentro del plazo establecido para concluir la carrera, de acuerdo a lo que se indica en el Artículo 69 de este Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento Escolar, serán resueltos por la autoridad según sea el caso.

CUARTO. Toda disposición contenida en este Reglamento Escolar, deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ninguna autoridad de la Universidad; no se considera como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos. .

QUINTO. Para la operación de los diferentes Planes de Estudio, se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este Reglamento Escolar, ni las políticas de carácter académico de la Universidad.

SEXTO. Con el Anexo número 1 se adjunta al presente el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SU- PUESTOS DE ACOSO ESCOLAR "

SÉPTIMO. El presente Reglamento podrá consultarse en la siguiente página de internet:
<https://www.udf.edu.mx>

ANEXO NÚMERO 1

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE ACOSO ESCOLAR

ÍNDICE

FUNDAMENTO LEGAL	3
Declaración Universal de los Derechos Humanos	3
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	3
Declaración y programa de acción de Viena.	3
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).	4
Marco Legal Nacional.....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Objeto del Protocolo	6
Artículo 1. Política institucional	6
Artículo 2. Marco Conceptual.....	6
Artículo 3. Definiciones	6
Fracción I. Características del acoso escolar.	7
Fracción II Tipos de acoso escolar.	8
Fracción III. Consecuencias del acoso escolar.	8
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO	9
Artículo 4. Medidas de prevención	9
Artículo 5. Autoridad responsable de la prevención.....	9
Artículo 6. Medidas de prevención generales	9
Artículo 7. Medidas de prevención específicas	10
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO	11
Paso 1. Identificación y comunicación de la situación	11
Paso 2. Actuaciones inmediatas	11
Paso 3. Medidas de urgencia.....	11
Paso 4. Traslado a las familias o responsables legales del alumnado.....	11
Paso 5. Traslado al resto de profesionales que atienden al alumno o alumna acosado.	12
Paso 6. Recopilación de información de distintas fuentes	12
Paso 7. Aplicación de correcciones y medidas disciplinarias	13
Paso 8. Comunicación a la comisión de convivencia	13
Paso 9. Comunicación a la inspección educativa.....	13
Paso 10. Medidas y actuaciones a definir	13
Paso 11. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado	14
Paso 12. Seguimiento del caso por parte de la Coordinación de Carrera	14
REFERENCIAS	15

FUNDAMENTO LEGAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos (1948), a través de la “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*” regula los derechos de igualdad y dignidad, en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (párr. 10-11).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los Estados partes que celebren este tratado se comprometen a garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos que vivan dentro de su territorio y el respeto a la no discriminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo en su fracción 1, de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976), que a la letra dice:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párr.19).

Declaración y programa de acción de Viena.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), establece que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, mismas que están regulados en los artículos primero y cuarto:

Artículo 1.- – Los nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 4.- – La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley. (p. 18).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Los Estados al celebrar la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), se comprometen a respetar los derechos y libertades de las personas, para garantizar la no discriminación y el pleno ejercicio de estos, como lo ratifican en los siguientes artículos:

Artículo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (p. 2)

Marco Legal Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo tercero del propio ordenamiento obliga a que la educación que imparta el Estado tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades de los seres humanos y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona y la igualdad de derechos. (DOF, 15-09-2017)

Ley General de Educación

La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 regulará la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez

oficial de estudios, dentro de los artículos que se relacionan al tema encontramos su artículo séptimo fracción VI:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos. (DOF, 19-01-2018, p. 2)

En el artículo 30, párrafo tercero:

Artículo 30. Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles. (p. 15)

Además, la ley en mención en su Capítulo III, regula la Equidad en la Educación, establece que serán las autoridades educativas quienes tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. (Ley General de Educación, 1993)

Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior

El artículo 44 del Acuerdo número 17/11/17 (DOF, 13-11-2017), establece que el reglamento escolar deberá ser expedido por la Institución y tendrá por objeto regular las relaciones que se establezcan ente la propia institución y los alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan. Y en el artículo 46, establece los elementos que debe contener el reglamento escolar, en la fracción XI:

XI. Infracciones, incluyendo casos de acoso escolar, acoso sexual o plagio académico, así como las medidas disciplinarias que impondrán en cada caso, estableciendo el procedimiento a seguir. Así mismo, se deberá prever que ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito el Particular realizará las acciones que resulte procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal. (p. 13)

Reglamento Interno de la Universidad del Distrito Federal

El artículo 113, fracción III, del Reglamento Interno de la Universidad del Distrito Federal, establece:

El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas:

- III. Por conducta universitaria inadecuada, incluyendo los casos de acoso escolar y acoso sexual, además, El Comité de Bajas y Sanciones Académicas, realizará acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Protocolo

El presente Protocolo de Actuación en Supuestos de Acoso Escolar, fue autorizado por el Consejo Universitario, por las facultades que le otorga el Artículo 11, Fracción X, del Reglamento Interno de la universidad del distrito Federal y tiene como objeto: prevenir, investigar y sancionar el acoso escolar ocurridos entre los integrantes de la comunidad de la Universidad del Distrito Federal en concordancia con los valores establecidos en la misión y visión de la Universidad.

Artículo 1. Política institucional

La Universidad del Distrito Federal, asume el compromiso social de eliminar el acoso escolar, promoviendo los valores de Respeto, Honestidad, Ética e Igualdad entre la comunidad Universitaria.

Para ello establece programas de prevención garantizando un ambiente de No Violencia, que le permita al estudiante tener un contexto propicio para las actividades de enseñanza aprendizaje y la investigación.

Artículo 2. Marco Conceptual

Este Protocolo de actuación es de observancia obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria de cualquiera de los niveles educativos que se imparten en la Universidad del Distrito Federal.

En el caso de menores de edad, los Padres o Tutores deberán promover el cumplimiento de las disposiciones que se establecen o describen en el propio PROTOCOLO.

Artículo 3. Definiciones

La SEP (2016), en su documento base para la elaboración de protocolos en las entidades federativas titulado: “*Orientaciones para la prevención, detección y actuación*”

en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica”, define el Acoso Escolar como:

... toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre alumnos/as y en el entorno escolar, con objeto de someter, explotar y causar daño. (p.16).

El acoso escolar puede adoptar distintas manifestaciones como:

Exclusión y marginación social. La cual se subdivide en tres diferentes modalidades; Ignorar a alguien (exclusión pasiva). No dejarle participar (exclusión activa). Discriminar por razón de sexo, raza, discapacidad, etc.

Agresión verbal. Este tipo de acoso se puede detectar cuando existen conductas como: burlas, menosprecio en público, resaltar defectos físicos, difusión de rumores, comentarios racistas. Hablar mal de alguien (agresión verbal indirecta). Poner motes (agresión verbal mixta).

Vejaciones y humillaciones físicas. Estas pueden presentarse en forma de bofetadas, golpes, pellizcos, empujones, extorsión (vejación directa), esconder cosas (vejación indirecta). Otras formas de esta misma modalidad son Intimidación, amenazas y chantaje.

Ciberacoso: También conocido como “Ciberbullying” es el tipo de acoso que se ejerce a través de medios tecnológicos y consta de Intimidación, difusión de insultos, amenazas o publicación de imágenes no deseadas a través del correo electrónico, páginas web o mensajes en teléfonos móviles.

Acoso sexual. Contempla el acoso y abuso sexual, así como las agresiones contra la libertad y orientación sexual. Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación, Secretaría General de Educación & Consejería de Educación y Empleo Extremadura (2016)

Fracción I. Características del acoso escolar.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer tres características fundamentales: la intención, la repetición y la duración.

Es importante diferenciar entre Acoso Escolar y Maltrato Escolar, toda vez que por Maltrato Escolar, se entiende como: “...*el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador*

al servicio de la educación hacia los alumnos” (SEP, 2016, p.16). En este sentido es necesario considerar todos los actores que intervienen dentro del contexto escolar.

Fracción II Tipos de acoso escolar.

De acuerdo con la SEP (2016), quien define los tipos de Acoso Escolar, como:

Acoso verbal. Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o los alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos. (p. 16).

Acoso social. Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público. (p. 16).

Acoso físico. La acción continúa de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos. (p. 16).

Dada la importancia y gravedad de la conducta del Acoso Escolar, el presente documento especifica la intervención de la Universidad del Distrito Federal en estas situaciones, quedando abierta la posibilidad de proceder ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo dar aviso a la Autoridad Educativa Federal, como está establecido en el Diario Oficial de la Federación (13-11-2017) en su fracción XI del Artículo 46, del “ACUERDO número 17/11/17 *por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior*”.

Fracción III. Consecuencias del acoso escolar.

- a) **Acciones de Prevención.** La Universidad del Distrito Federal implementará programas que permitan el desarrollo de las habilidades sociales y emocionales de la comunidad universitaria.

Entendiendo, que éstas permiten el desarrollo integral de las personas, para una convivencia de respeto a las opiniones de los demás dentro de un ambiente incluyente y de equidad con un alto nivel de socialización satisfactoria.

- b) **Acciones de Sanción.** El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, es el único facultado para dar de baja y sancionar a los alumnos de la Universidad. Lo anterior con fundamento en el Artículo 105, del Reglamento Interno de nuestra Universidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Medidas de prevención

Las medidas de prevención tienen como objetivo fomentar e inculcar una cultura de entendimiento y de la no violencia, a través de los valores de la Universidad: a) Respeto, Honestidad, b) Honestidad, c) Compromiso social, d) Calidad, e) Ética, f) Libertad, y g) igualdad. Lo anterior con el fin de informar, sensibilizar, capacitar a todos los y las integrantes de la comunidad universitaria en temas de acoso escolar. Además, se llevará a cabo el seguimiento de estas medidas para asegurar su efectividad.

Artículo 5. Autoridad responsable de la prevención

El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, será el órgano promotor y responsable de implementar las medidas de prevención, seguimiento y de sanción consideradas en el presente Protocolo, el cual está compuesto como lo marca el Artículo 104, del Reglamento Interno de la Universidad, por:

- a) El Rector(a) o un representante nombrado por él.
- b) El Director(a) Académico(a).
- c) El Director(a) Administrativo(a).
- d) El Director(a) de Posgrado e Investigación.
- e) El Coordinador(a) Académico(a) respectivo(a).

Las Coordinaciones Académicas, serán el órgano promotor y responsable de implementar las medidas de prevención consideradas en el presente Capítulo. Dichas Coordinaciones integrarán un informe anual y un plan de trabajo, para dar seguimiento a la prevención de actos de acoso escolar.

Artículo 6. Medidas de prevención generales

Son aquellas medidas de concientización, sensibilización, información, prevención y atención a los casos de acoso escolar para todos los y las integrantes de la comunidad universitaria. Dichas acciones serán llevadas a cabo, por parte la Coordinación Académica respectiva.

Artículo 7. Medidas de prevención específicas

Las medidas que realizará la universidad, con el fin de prevenir el Acoso Escolar son las siguientes:

- Distribuir información pertinente para la prevención e identificación de actos de violencia en general, y de acoso escolar en particular.
- Distribuir información pertinente para fomentar la denuncia de los casos de acoso escolar, a través de las vías establecidas en el presente Protocolo.
- Capacitación a través de cursos, conferencias, material audiovisual y escrito, a los y las integrantes de la comunidad universitaria en temas de violencia en general y de acoso escolar, en particular.
- Organización de campañas para sensibilización respecto a las distintas problemáticas que aquejan la sociedad, entre ellas la violencia y acoso escolar.
- Brindar asesoría a la comunidad universitaria sobre temas de acoso escolar, actos de violencia y de los procedimientos de este Protocolo, así como difundir una cultura de respeto e inclusión y fomentar los valores de la Universidad.
- Monitorear el ambiente escolar y la percepción de la comunidad estudiantil en temas de violencia y de acoso escolar.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Paso 1. Identificación y comunicación de la situación

Cualquier miembro de la comunidad educativa de la Universidad del Distrito Federal que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso sobre algún alumno o alumna, tiene la obligación de comunicarlo a su respectiva Coordinación Académica de Licenciatura, Especialidad o Posgrado, ya que ésta tiene la facultad de orientarlo y fungir como receptora de la información ya que; siempre informará al *Comité de Quejas Bajas y Sanciones Académicas* a través de la Dirección Académica de la Universidad del Distrito Federal.

Paso 2. Actuaciones inmediatas

Tras esta comunicación, se reunirá el *Comité de Quejas Bajas y Sanciones Académicas* con las alumnas o alumnos afectados en instalaciones de la Universidad del Distrito Federal, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda. La realización de esta reunión se registrará por escrito, especificando la información recogida y las actuaciones acordadas. En todos los casos en que se estime que pueda existir una situación de Acoso Escolar se informará del inicio del Protocolo de actuación a la Autoridad Educativa Federal, como está establecido en el Diario Oficial de la Federación (13-11-2017) en su fracción XI del Artículo 46, del “ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior”.

Paso 3. Medidas de urgencia

En caso de estimarse necesario, se adoptarán las medidas de urgencia que se requieran para proteger a la persona agredida y evitar las agresiones:

- Medidas que garanticen la inmediata seguridad del alumno o alumna acosada, así como medidas específicas de apoyo y ayuda.
- Medidas cautelares dirigidas al alumno acosador.

Paso 4. Traslado a las familias o responsables legales del alumnado

El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas previo conocimiento de la Directora Académica y del Rector de la Universidad del Distrito Federal, con la debida cautela y mediante entrevista, pondrán el caso en conocimiento de las familias o responsables legales del alumno o alumna implicado, aportando información sobre la situación y sobre las medidas adoptadas.

Paso 5. Traslado al resto de profesionales que atienden al alumno o alumna acosado

La Coordinación Académica, con las debidas reservas de confidencialidad y protección de la intimidad de los alumnos afectados y la de sus familias, podrá informar de la situación al equipo docente de los alumnos implicados. Si lo estima oportuno informará al resto del personal de la Universidad y a otras instancias externas (sociales, sanitarias o judiciales, en función de la valoración inicial).

Paso 6. Recopilación de información de distintas fuentes

Una vez adoptadas las oportunas medidas de urgencia, el Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, recabará la información necesaria relativa al hecho de las diversas fuentes que se relacionan a continuación:

- a) Recopilación de la documentación existente sobre el alumnado afectado.
- b) Observación sistemática de los indicadores señalados: en espacios comunes dentro de la Universidad del Distrito Federal, en clase, o en actividades complementarias y extraescolares.
- c) Asimismo, el Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas de la Universidad del Distrito Federal, solicitará a la Coordinación de Académica que, con la colaboración del personal docente complete la información. Esto se hará, según el caso, observando al alumnado afectado, contrastando opiniones con otros compañeros y compañeras, hablando con el alumnado afectado o entrevistando a las familias o responsables legales del alumnado. Si se estima conveniente, se completará la información con otras fuentes complementarias, tales como el personal de administración, personal de vigilancia y servicios, o personal de los servicios sociales correspondientes.
- d) Una vez recogida toda la información, la Directora Académica de la Universidad del Distrito Federal, presentará un informe con los datos obtenidos, para lo que contrastará la información aportada por las diferentes fuentes. En este proceso, se deben considerar los siguientes aspectos:
 - Garantizar la protección de los alumnos o las alumnas.
 - Preservar su intimidad y la de sus familias.
 - Actuar de manera inmediata.
 - Generar un clima de confianza básica en los alumnos y las alumnas.
 - Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
 - No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.

Paso 7. Aplicación de correcciones y medidas disciplinarias

Una vez recogida y contrastada toda la información, se procederá por parte del Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, a la adopción de correcciones a las conductas contrarias a la convivencia, o de medidas disciplinarias al alumno o alumnos agresores implicados, en función de lo establecido en el Reglamento Interno de la Universidad.

Paso 8. Comunicación a la comisión de convivencia

La Dirección Académica de la Universidad, presentará el informe realizado tras la recopilación de información así como, en su caso, las medidas disciplinarias aplicadas, al Comité de Quejas Bajas y Sanciones Académicas de la Universidad del Distrito federal.

Paso 9. Comunicación a la inspección educativa

El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas de la Universidad del Distrito Federal remitirá el informe a la Autoridad Educativa Federal, como está establecido en el Diario Oficial de la Federación (13-11-2017) en su fracción XI del Artículo 46, del “ACUERDO número 17/11/17 *por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior*” Sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, tal como se establece en el Paso 2 de este Protocolo.

Paso 10. Medidas y actuaciones a definir

El Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas de la Universidad del Distrito Federal, definirá un conjunto de medidas y actuaciones para cada caso concreto de acoso escolar. Asimismo, si se considera necesario, podrá contar con el asesoramiento de la Secretaría de Educación Pública. Estas medidas y actuaciones se referirán, tanto a las que sean de aplicación en el centro y en el aula, como a las que sean de aplicación al alumnado en conflicto, que garanticen el tratamiento individualizado tanto de la víctima como de la persona o personas agresoras, incluyendo actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado, así como para el alumnado observador. Todo ello, sin perjuicio de que se apliquen al alumnado acosador las medidas correctivas recogidas en el Reglamento Interno de la Universidad del Distrito Federal. Con carácter orientativo, se proponen las siguientes medidas y actuaciones para cada caso de Acoso Escolar:

- Actuaciones con la persona acosada: actuaciones de apoyo y protección expresa e indirecta, actividades de educación emocional y estrategias de atención y apoyo social, intervención individualizada por la persona orientadora para el aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales, de comunicación, autoestima y asertividad y derivación.

- Actuaciones con el alumnado agresor: aplicación de las correcciones correspondientes estipuladas en el Reglamento Interno de la Universidad del Distrito Federal.
- Actuaciones con los compañeros y compañeras observadores pasivos: actuaciones de desarrollo de habilidades emocionales y de empatía, campañas de sensibilización, así como actividades de mediación y de ayuda entre iguales.
- Actuaciones con las familias: orientaciones sobre cómo ayudar a sus familiares implicados, sean víctimas o agresores, actuaciones para una mejor coordinación y comunicación sobre el proceso socioeducativo de sus familiares, información sobre posibles apoyos externos y seguimiento de los mismos, así como establecimiento de compromisos de convivencia.
- Actuaciones con el profesorado y el personal de administración y servicios: orientación sobre cómo intervenir positivamente en la situación y cómo hacer el seguimiento, orientación sobre indicadores de detección, así como actividades de formación específica. La Coordinación Académica correspondiente, se responsabilizará de que se lleven a cabo las medidas y actuaciones previstas, informando periódicamente al Comité de Quejas, Bajas y Sanciones Académicas, y a la Dirección Académica, del cumplimiento de las mismas y de la situación escolar de los alumnos implicados.

Paso 11. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado

Se informará al alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas por la Universidad del Distrito Federal, observando en todo momento confidencialidad absoluta en el tratamiento del caso.

Paso 12. Seguimiento del caso por parte de la Coordinación de Carrera

La Coordinación Académica realizará un seguimiento de las medidas y actuaciones definidas y aplicadas, así como de la situación escolar de los alumnos implicados.

REFERENCIAS

- Comisión Nacional de Derechos Humanos (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Naciones Unidas (1993). *Conferencia Mundial de los Derechos Humanos*. Disponible en: www.un.org
- Organización de Estados Americanos (1969). *Pacto de San José de Costa Rica*. Disponible en: www.oas.org
- Pacto Internacional de Derechos Civiles (1976). *Artículo 2 & Artículo 3, de las Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del alto Comisionado*. Disponible en: www.ohchr.org
- SEP (2016). *Orientaciones para la Prevención, detección y Actuación en casos de abuso Sexual infantil, acoso escolar y Maltrato en las escuelas de Educación básica*. Extraído el 29 de enero de 2018 de: https://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Orientaciones_211216.pdf
- Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación, Secretaría General de Educación & Consejería de Educación y Empleo Extremadura (2016). *Orientaciones Educativas para el Plan de Actuación en Relación con las Alteraciones de la Convivencia por Acoso Escolar en los Centros Educativos. Los Protocolos De Intervención*. Recuperado de: https://www.educarex.es/pub/cont/com/0033/documentos/procolo_acoso.pdf
- Diario Oficial de la Federación (5-09-2017). *Artículo primero reformado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Extraído de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- Diario Oficial de la Federación (13-11-2017). *Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios superiores*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017&print=true
- Diario Oficial de la Federación (19-01-2018). *Ley General de Educación*. Extraído de https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_educacion.pdf